



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIO PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

APLICACIÓN DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA EN EL
EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA EN
EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:
LORENA LETICIA AYALA AGUIRRE

Asesor: Lic. Alejandro Rangel Cansino

México, D.F. de 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la universidad Nacional Autónoma de México. (E.N.E.P. Aragón)
por regalarme conocimientos jurídicos...

A mis padres Juan y Lorena por su apoyo
y guía incondicional, estando siempre
cuando más los necesito...

A Vero, Arael, Lupita, Ray y Bruno
para que busquen superación sin
límites...

A Don David R. P., Loli, Coco, y Efrén
con sus respectivas familias por estar
a mi lado en todo momento...

Para Armando con amor y cariño...

Para mi hijo Armando, que significa
todo para mí...

Para todos aquéllos que han estado
en el recorrido junto a mi vida...

Al Licenciado Alejandro Rangel Cansino,
por brindarme su tiempo y conocimientos
para la realización de ésta tesis...

...GRACIAS.

“ APLICACION DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACIA EN EL DISTRITO FEDERAL “.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	
GENERALIDADES	
1.- El animus abutendi y el animus adjuvandi	6
2.- Objeto y fines del Derecho	8
3.- Valores universales que debe poseer un abogado en su interno	15
a) La Etica del abogado y el Derecho.....	25
b) La Moral del abogado y el Derecho.....	28
4.- La ley universal causa-efecto en la abogacia	32
5.- Breve explicación de la Aplicación de la Deontología Jurídica en el Ejercicio de la Profesión de la Abogacia en el Distrito Federal	35

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS DEL ABOGADO

1.- Definiciones de:

a) Abogado	37
b) Consciencia	53
c) Honestidad	57
d) Responsabilidad	59

2.- El libre albedrío del abogado

a) Deberes con el cliente	65
---------------------------------	----

3.- Ayuda entre abogados

4.- Propuesta para la creación de un curso práctico de Etica Profesional al inicio de la abogacía en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.....	74
--	----

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES LEGALES

1.- Secreto Profesional del abogado

a) Regulación de los Artículos 210 y 211 del Código Penal vigente para el Distrito Federal	79
--	----

b) Regulación del Artículo 225 del Código Penal vigente para el Distrito Federal	80
2.- El delito de cohecho en el Código Penal del Distrito Federal	82
3.- Estipendio de los abogados	86
4.- Del mandato judicial	89
5.- De la prestación de Servicios Profesionales	95
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA	103

INTRODUCCION.

Con la presente tesis se pretende dar una visión de los principios básicos del ejercicio de la profesión de la abogacía.

Esto es con el fin de reflexionar sobre la vida y el entorno del abogado, ya que está expuesto en la sociedad actual a incurrir en grandes críticas y calificativos denigrantes, y pocas veces en buenos comentarios, es por ello que se realiza el siguiente trabajo, para cambiar esa imagen y afirmar la mentalidad del abogado y reconozca su misión como profesionalista, su función como persona y su responsabilidad; entre otras virtudes que debe guardar.

El trabajo que se expone, tiene la intención de que sea útil e incremente los valores personales del abogado para la adquisición de una evolución superior dentro del grupo social que habita y hacer una realidad del Derecho en comunión con las leyes universales.

Se tratan la Ética y la moral del abogado y el Derecho; ya que son aplicaciones de costumbres y de esfuerzos que se realizan para dirigir nuestra vida, el progreso moral es un movimiento hacia el ideal de una mejor convivencia en la sociedad, la formación moral termina con la muerte.

Respecto a la ley causa-efecto en la abogacía se menciona que en el transcurrir de la vida es donde hallamos lecciones que enseñan y se aprende, donde se obtienen los frutos de lo que se ha hecho en el pasado, se encuentran las condiciones que obligan a cambiar y causa mejoría y desarrollo personal si se actúa positivamente; a su vez se explica el porqué del título de la tesis, todo esto conforma el primer capítulo.

El segundo define lo que es un abogado. El origen de la profesión de la abogacía es muy antiguo, en todas las épocas, la ignorancia, el patrimonio de la mayor parte de los hombres y la injusticia, han procurado siempre ejercer su tiranía. Se ha recurrido por necesidad a la protección de los sujetos distinguidos por su celo y su talento dedicados al Derecho para que juzgaran las causas y razonaran por los que ignoraban las leyes.

Se aborda qué es la conciencia, la honestidad, la responsabilidad, el libre albedrío del abogado, los deberes con el cliente y la ayuda entre abogados, se

hace una propuesta para implementar un curso de Etica profesional al iniciar la licenciatura en la ENEP Aragón.

En el capitulo tercero se ven las disposiciones legales, el secreto profesional del abogado, el delito de cohecho en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, el estipendio de los abogados, el mandato judicial y la prestación de servicios profesionales.

CAPITULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

1.- EL ANIMUS ABUTENDI Y EL ANIMUS ADJUVANDI.

En el animus abutendi se tiene el propósito de emplear las facultades de manera distinta a la debida, en este caso, es el ejercicio de la profesión del Licenciado en Derecho de manera improcedente, ya sea en favor propio o en contra del amparado por la ley; o del titular de un interés legítimo; donde se dispone del ánimo de realizar cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio del cliente, esto va en contra de la finalidad estipulada en la profesión del abogado.

En el animus adjuvandi se tiene el ánimo de ayudar o favorecer en forma leal y sincera al prójimo, en este caso es el cliente, donde el abogado obra correctamente al formular una pretensión jurídica ayudado por el Derecho de manera lícita, el abogado obra con probidad, sin abusos e inventos de los hechos, sin falsificación o truncamiento de documentos, el abogado muestra su rectitud ante su cliente y la sociedad.

“ En el abogado, decía Osorio y Gallardo, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero, es ser bueno, luego ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar y la pericia en el último.”(1)

1.- CAMPILLO Sainz, José. “ Dignidad del abogado ”. Edit. Porrúa, S.A. ..
4a. Ed., México, D.F., 1993. Pág. 18.

2.- OBJETO Y FINES DEL DERECHO.

En el objeto del Derecho se regula la conducta de los hombres, de las asociaciones humanas y de las cosas.

Para Hans Kelsen, el Derecho es una ciencia normativa que posee dos aspectos:

- El estático - Es considerado en estado de reposo como un sistema establecido, el Derecho aparece como un orden social, como un sistema de normas que regulan la conducta recíproca de los hombres. "Es el sentido particular que acompaña a los actos por los cuales son creadas las normas jurídicas. Las normas jurídicas se aplican a los individuos, ellas los obligan o autorizan a hacer ciertos actos". (2) que transcurren en determinado espacio y tiempo.

- El Dinámico - Por su movimiento en la serie de actos por los cuales es creado y luego aplicado.

Se considera como objeto del Derecho a aquél sistema que modifica el orden social, dando a cada quien lo suyo, ejerciendo justicia abastecida por la ley aproximando la idea o el valor de justicia a la realidad. De todo lo cual se desprende que el objeto del Derecho es el servicio a la humanidad.

En cuanto a los fines del Derecho, se proporciona libertad a los seres humanos, para que tengan la facultad de valorar entre el bien y el mal, de conocer la justicia y de razonar.

Su fin es mantener:

2.- KELSSEN, Hans. "Teoría Pura del Derecho." (Introducción a la Ciencia del Derecho). Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina. 18a. Ed., 1982. Págs. 34-35.

El bien común

Se dispone de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada quien le corresponde acorde a su sistema normativo para asegurar la convivencia pacífica en su grupo social.

La justicia se considera un valor dominante que el Derecho aspira realizar en armonía con su sociedad, ya que es una actitud de consciencia, y esta virtud solo la posee el ser humano, tratando de ser proporcional, sustentando un mínimo de bienestar que haga posible ejercer en la vida diaria y en forma real, la libertad; a su vez, preservar la dignidad de los hombres, su posibilidad de participar en la vida social, de informarse e integrarse para ejecutar una actividad que le permita su realización plena como hombre en busca de su evolución, sin afectar a los demás negativamente.

“ El hombre justo es el que tiene una voluntad recta, un ánimo propicio y constante de dar a los demás lo que a su dignidad corresponde y no sería realmente justo, si lo hiciera con mezquindad y con recelo: ...”(3).

El abogado usa el Derecho para servir a la justicia, al egresar de la Universidad hace un juramento, es un acto solemne que obliga moralmente a quien lo pronuncia a seguir las normas éticas que deben ajustarse al ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, en consecuencia, el abogado al recibir su título, establece como norma suprema de su conducta la ley, la moral, y la justicia, debe considerar que las personas ponen en sus manos la defensa de su fortuna, honor, libertad, vida, confiando en el saber del abogado, en su lealtad y en su honradez.

La justicia consiste a su vez en respetar, en no perturbar a nadie, en hacer lo que le corresponde, cumplir como ciudadano en sus deberes en compañía de lo que la razón ordena, el abogado en sus asuntos debe conocer la verdad de los hechos de determinada situación para emitir un razonamiento lógico y proceder

3.-CAMPILLO Sainz, José. Op. Cit., Pág. 12.

con justicia.

Sócrates dijo: " que lo que es legal es justo"; por lo que quien obra legalmente es justo y quien lo haga ilegalmente es injusto, y las leyes, los decretos, los reglamentos, las sentencias judiciales, son realizadas por seres (legisladores); dotados de razón y con voluntad propia, conscientes de sus actos. (4).

Habrá justicia cuando haya igualdad dentro de la sociedad, porque la justicia es un fin inmediato del derecho estatal.

La justicia se siente y se predica con el ejemplo; se llega a ella a través de la intuición y de la emoción, después vendrán las reglas del Derecho.

Donde hay negación de la vida o atentados contra la vida en cualesquiera de sus formas y aspectos, en contra de la integridad humana, la libertad, el honor, la dignidad, etc., no hay justicia.

El individuo justo es insobornable, nada lo detiene en su fe en la justicia, ni en su formidable empeño por hacerla prevalecer, los que piensan y actúan de tal forma generalmente pasan por una dramática soledad, ya que el resto del mundo que los rodea, los ve con asombro, posiblemente con respeto, o con ironía, ya que lo que no se comprende se suele despreciar. Amar la justicia es generalmente ir contra la corriente.

El abogado se debe convencer de algo a través de lo que siente, para más tarde pensarlo y razonarlo.

La justicia necesita de la intuición y de la sabiduría, junto con la técnica jurídica de la interpretación; situando la riqueza de la información humanista, la sensibilidad y el talento.

4.- DORANTES Tamayo, Luis. " ¿ Qué es el Derecho ? " . (Introducción Filosófica a su estudio) . Edit. Manual UTEHA 125, 2a. Ed., México, D.F., 1977. Pág. 296.

La justicia se siente y el Derecho se conoce, se aprende, a su vez, ambos se complementan y se deben unir en beneficio de la equidad.

“ No se olvide que a la justicia siempre se le ha visto con los ojos vendados. Es la diosa Temis. Y la falta de vista, precisamente, la obliga a aguzar otros sentidos. Ver es conocer. Temis, para cumplir con su función sólo se puede apoyar en una intuición trascendente (no cognoscitiva). Su perspicacia depende de su corazón, de su oído; sin olvidar que si imitamos a la divina diosa no implica el dejar de estudiar los libros, es básico e importante estudiarlos, para dictar un fallo. Los libros van mejor con el Derecho; pero la diosa vendada sólo se ha de atener a su sentimiento, a su percepción de la vida. Las divinidades no estudian y nada más se afilian a las voces del corazón”(5).

La justicia es un sentir con la conciencia, con voluntad moral; es cambiante históricamente, lo que hoy es justo, mañana puede ser injusto y viceversa, la justicia se acomoda al devenir de la historia.

La justicia se puede razonar mediante el Derecho, y al razonarla se coloca en el territorio que le corresponde en la realidad.

El Derecho es un intérprete de la justicia, y es muy difícil conciliar el mundo de los negocios jurídicos con el de los ideales jurídicos.

El Derecho va a aproximar la idea de la justicia a la realidad y su instrumento es la ley.

Hay una justicia conmutativa que regula la igualdad o proporción que debe haber entre las cosas, cuando se dan o cambian unas por otras.

5.- CARRANCA y Rivas, Raúl. " El Arte del Derecho". (Magister Juris). Edit. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México, D.F., 1991. Pág. 80.

Y la justicia distributiva, arregla la proporción con que se deben de distribuir las recompensas y los castigos; entre una y otra debe prevalecer la equidad.

Lo suyo de cada quien es lo que se merece en justicia, ya que a cada quien le asiste algo de razón y el que posee mayoría en ésta a ese se le hará justicia.

La búsqueda de justicia es el anhelo de que se hagan una realidad los postulados del Derecho, la justicia es la realización del Derecho.

Es justo que se imponga un fallo que le da la razón a quien la tiene, es injusto lo contrario. Cuando un juez dicta sentencia y cree hacerle justicia a alguien, también pudiera parecer que le hace injusticia a alguien, por eso la justicia perfecta depende de la conciliación, del arreglo, del acuerdo.

"Gandhi, que era un espíritu superior y también abogado, dijo lo siguiente: < Comprendí que la verdadera función de un abogado era unir las partes en desacuerdo. Esta lección quedó tan firmemente impresa en mi espíritu, que durante los veinte años de ejercicio de la profesión, casi todo mi tiempo estuvo ocupado en lograr para cientos de casos el acuerdo privado. > "(6)

Al conciliar a las partes, se les reconoce que les asiste la justicia a los dos extremos.

La mayoría de las sociedades no ven acabada o completada su obra jurídica, el odio, la guerra, el crimen, las contradicciones sociales, maltratan siempre los afanes de justicia del mundo.

La seguridad.

Se le garantiza al individuo su persona, bienes, propiedades, domicilio y sus derechos civiles, procesales y de orden criminal para que no sea objeto de ataques contrarios a los principios sociales, y en caso de producirse estos, sean *asegurados, protegidos o reparados por quien los causó.*

El mundo le ha dado gusto a sus sentidos y busca progreso para satisfacción mental, encontrándose con la civilización donde la gente espera que las naciones inicien una época de amistad y comprensión, actualmente se vive en una *inseguridad constante por el estado de crisis continua sin vislumbrar el fin de tal situación.*

Existe incertidumbre, confusión y desasosiego con las descripciones de la caída del mercado y de la humanidad oprimida, sin seguridad exterior; ahora el hombre moderno es merecedor de compasión, hay alarma en el aumento del *desequilibrio emocional y de la inestabilidad mental, son demasiadas las excitaciones neuróticas y disturbios patológicos en la vida del hombre actual.*

Los humanos se preocupan y se miran unos a otros buscando la fortaleza mutua, se vislumbra que el temor reemplaza a la fe; la verdadera tragedia de estos tiempos depende de los acontecimientos exteriores, de la indigencia ética y *la flaqueza espiritual que se revela tan crudamente.*

Se vive un materialismo tan desprovisto de intuición, que se exhibe desenfrenadamente en la época; estos acontecimientos producen dudas que infestan la conciencia y traban la conducta del ser humano.

Las influencias de desintegración moral y desorganización social actúan en forma amenazante, dejando en la población egoísmo, animalidad, frustración y apatía, por lo que es inevitable que la vida exterior de la sociedad exhiba el caos o *el crimen y que los hombres sientan desagrado por su prójimo o se desesperen de él.*

El individuo puede realizar cambios en su mundo de manera constructiva y pacífica con disciplina.

La creación de la policía en la ciudad no puso fin a todos los crímenes, pero ayuda a prevenir delitos.

3.- VALORES UNIVERSALES QUE DEBE POSEER UN ABOGADO EN SU INTERNO.

El abogado necesita equilibrar su conocimiento intelectual-científico y sus valores internos, (virtudes); ya que requiere en el transcurso de su vida de satisfacciones elevadas y urge un cambio de orientación mental, nuevos pensamientos, actitudes dinámicas, (posturas de conducta y de conocimientos no herméticas), es una necesidad urgente y práctica en las tensiones recientes de crisis mundial para enfrentar las tendencias actuales que el sistema gubernamental no puede afrontar; tomar conciencia moral, el sentido de lo justo y de lo injusto, el deseo de la capacidad de elegir el bien y de desechar el mal, la capacidad de tener compasión de otras creaturas, del sentimiento generoso para y con ellas.

Se necesitan pensamientos que no nos permitan tener complejos de superioridad demasiado grandes; el ser humano demuestra incapacidad por actuar de acuerdo con sus conocimientos o creencias debido a la debilidad de su voluntad, a una hipocresía convencional o motivaciones inconscientes, desconocida en el reino animal, ya que su expresión es espontánea y perfecta, la lucha egoísta de la supervivencia de los más aptos, el empleo de fuerzas violentas y destructoras contra otras creaturas solo para sustentar y nutrir la existencia es natural y propia de la bestia, pero inmoral e impropia en el hombre.

El arrogante orgullo que deriva de un intelecto bien desarrollado impide el desarrollo de las virtudes de cualquier ser humano; el intelecto ofrece certidumbre y también ofrece el saber qué es la verdad, el intelecto puede producir dudas y confusión, cuando sucede ésto, llevan un día al agotamiento mental y emocional; el intelecto debe ser escrupulosamente honesto y firmemente humilde, ya que el camino de la inteligencia racional empieza en el mundo y procede hasta el hombre. (7)

7.- BRUNTON, Dr. Paul. "La Crisis Espiritual del Hombre". Colecc. Horus, Edit. Kier, S.A., 3a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 287.

El abogado debe generar hábitos de disciplina y sinceridad consigo mismo para lograr el conjunto de valores universales en su persona.

Los valores hay que aprenderlos y sentirlos, el abogado se debate entre el ser y el deber ser, es una profesión de constantes razonamientos y argumentos.

La vida del abogado debe ser consciente, razonada, sentida, pensada, valorada, porque se vive en sociedad.

Existe desconcierto por la lucha diaria y se experimenta en carne propia la inequitativa distribución de la riqueza, las ambiciones políticas, injusticias, crímenes, desempleo, drogadicción, desequilibrio dentro de la sociedad; donde, si el hombre pensara mejor en las desgracias que le acarrea su temperamento violento, lo sería menos, y por lo tanto, mejoraría la sociedad.

El abogado con valores es todo lo contrario del sujeto mezquino, egocéntrico, interesado exclusivamente en el propio bienestar y comodidad, los valores lanzan al abogado fuera de sí mismo, en un amor noble, desinteresado, benevolente para alcanzar un nivel superior, se adecúa a la recta razón.

Los Valores Universales que debe poseer un abogado en su interior son los siguientes:

Afinidad a la profesión. (Vocación).- Es la inspiración que aflora la aptitud especial para el papel determinado que desempeñará en la vida el abogado, tendrá gran simpatía que nace de su carácter, opinión y gusto por la carrera de abogado y sobre todo gran interés en desarrollarse en ella.

Tiene el abogado que abastecerse de un cúmulo de conocimientos, cultura y sabiduría, tener vocación y disposición de entregar el ánimo a la profesión; de buscar la verdad y de querer alcanzarla.

Debe poseer el conocimiento de la ley con su respectiva aplicación, ser sensible y contener delicadeza espiritual, emoción, amor a los libros, a la justicia, a la libertad, en sí, a los valores morales.

Saber escuchar y saber hacerse escuchar, dejar a un lado ataduras que lo sometan al yo como el egoísmo, el egocentrismo, la personalidad soberbia y engreída, entre otros.

La elección profesional debe ser libre completamente, considerando las cualidades y preferencias para no fracasar.

El horizonte que se persigue es el bien común, sin ésto, se convierte en un medio de lucro o de honor, o simplemente en un instrumento de la degradación moral del propio abogado.

Se debe considerar la utilidad, el propio beneficio y el agrado de la abogacía, así es como deja satisfacciones profundas.

Un profesional debe ofrecer una preparación especial, capacidad intelectual que es el bagaje de conocimientos dentro de la profesión que hace apto al abogado para su desarrollo laboral, conocimientos que son adquiridos básicamente durante los estudios universitarios, es una responsabilidad de nivel académico.

Durante el ejercicio de la profesión es indispensable actualizar los conocimientos.

Se necesita una capacidad moral, el valor del abogado profesional como persona, lo cual dá una dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo, digna del aprecio de todo el que lo encuentra; abarca la honestidad en el trato y en los negocios, el sentido de responsabilidad en el cumplimiento de lo pactado.

Amigabilidad.- Es la disposición de entablar conexión con sus clientes, con la gente en sí que rodea al abogado, incluyendo colegas, consiste en tratar de conciliar a las partes antes de entablar un litigio, ya que su función debe ser reconciliatoria, restablecer la concordia y la armonía entre las personas.

El abogado es un tercero que no es parte del conflicto y actúa para inducir a las partes a un acuerdo, de no ser así, tendrá que recurrir al pleito judicial como última instancia dentro de una controversia.

El abogado no se restringe a tribunales, su propio papel rebasa por *oficio en condiciones de obtener transacciones, acuerdos basados en la razón* y al servicio de todos. Cuando se zanján las diferencias en el despacho del abogado se suelen evitar muchos males mayores, el arte de arreglar a las partes en pugna depende en gran escala de la sensibilidad y de la finura moral del *abogado, apoyándose en la cultura jurídica para finiquitar un asunto.*

Amor.- Es un sentimiento que inclina el ánimo hacia lo que nos place a actuar con esmero y dedicación, aprender a amar a la sabiduría, al conocimiento, a la verdad, a la justicia, a la amistad, a la ley para lograr ser abogados sensibles, *nunca débiles; tener la buena voluntad de servir con entrega, el ser conscientes de sus derechos y obligaciones, ser responsable, justo, ver al prójimo con amor, respetar los derechos ajenos y hacerlos respetar, ver en el semejante a un ser humano y no servirse del mismo para escalar peldaños temporales; procurando el perfeccionamiento y tener las consecuencias menos perjudiciales posibles de su obrar, pero sin evitar el castigo a aquél que lo merece ya que de ser así, se le ocasiona un daño mayor que la sanción eludida.*

El amor es una ley universal que se debe cultivar conscientemente dentro de la *sociedad.*

Armonía.- Cabe dudar que en algún momento prevalezca la armonía absoluta entre los hombres, ya que la vida social crea sus propios problemas, sus propios conflictos de grupo y de intereses personales; la armonía se encuentra *en el pensar y sentir del hombre, es una condición que se debe crear interiormente por medio de lentos esfuerzos.*

Los problemas que apremian a la humanidad son en su mayoría económicos y políticos, y como tales se deben tratar con medidas económicas y políticas y lograr así una armonía.

La armonía equilibra el carácter del hombre y al mejorarlo, afectará inevitablemente sus relaciones sociales con otros individuos y lo irradiará desde su persona hacia el exterior.

La armonía es fruto de la delicadeza de pensamientos, palabras, acciones y benevolencia del corazón.

Benevolencia.- Es la eflorescencia del amor verdadero que inunda al hombre y se desborda al exterior como el agua de un vaso demasiado lleno. Si el trato para los demás es agrio y duro, es fruto de rebeldías interiores que aún no se han dominado.

Bondad.- Es la inclinación que tiene el abogado de hacer el bien a sus semejantes dando desinteresadamente consuelo a quien lo requiera, un abogado bueno, de naturaleza noble se acerca a menudo a la justicia, la bondad por sí sola, atrae con mucha frecuencia a la inteligencia.

Es una calidad de sencillez, de saber brindar palabras afectuosas para obtener a su vez la confianza de su cliente.

Caridad.- Es la virtud que enaltece al abogado si está dispuesto a dar de lo suyo a los demás, en este caso es brindar y compartir sus conocimientos con sus colegas y clientes para encontrar una solución a su exposición, la caridad se ejerce y va más allá de la justicia, inicia por uno mismo, es una máxima que significa "antes de pensar en los demás, pensemos en nosotros", tener para poder dar, enfocado a tener conocimientos jurídicos para ayudar y utilizarlos para el servicio de la humanidad.

La caridad debe ser hecha en tiempo y lugar oportunos, sin idea alguna de recompensa, y a quien realmente la necesite.

Convivencia con la sociedad.- En la colectividad humana tiene nacimiento la conciencia de lo jurídico, sólo tiene sentido con los hombres en sociedad, ya que es el único que lo crea, destruye y aplica.

Es importante la convivencia del abogado con su sociedad de manera positiva, su inter-relación con los que le rodean y con sus colegas, ya que los abogados no se deben considerar enemigos por llevar un asunto legal en común.

Los códigos son un espejo de la vida, de los hábitos, costumbres, estilos: quedan allí impresos como trozos del existir cotidiano que hay que actualizar para que dirijan a una sociedad.

“ Mas el hombre normal es sociable por excelencia. La naturaleza, dice Aristóteles, le ha concedido el don de la palabra para expresar el bien y el mal, lo justo y lo injusto ...”(8)

El sociabilizarse es una fascinante aptitud de crear ciudades, gobiernos, democracias, leyes, sólo la inteligencia humana es capaz de proponer una vida social, (costumbres, reglas, normas), emergen de la sociedad principios como la justicia, libertad, igualdad, ya que es un instinto del ser humano de organización.

El abogado se agrupa para ser, para expresarse, para realizarse, necesita llevar una vida social.

El ser humano es parte del conjunto de individuos socializados que integra una realidad histórica, por lo tanto, se comparte una relación de vida, ya sea momentánea o duradera, consciente o inconsciente, se da entre persona y persona, y como la sociedad es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho; el humano necesita saber cuál es el dominio de lo suyo y el de los demás para poderse respetar entre sí.

Equilibrio.- Es tener la ecuanimidad en los actos y juicios, ser firme y constante sin sacrificar la justicia por consideraciones personales.

El abogado debe aprender desde el inicio de su profesión a guiar sus impulsos, nunca hay que abusar del sentimiento, ni del pensamiento, el abogado ha de iniciar siendo equilibrado en su propia vida.

8.- DORANTES Tamayo, Luis. Op. Cit., Cap. II., Pág. 35.

Esperanza.- Es la confianza y paciencia que tienen de recibir la verdad, en este caso el cliente, y el abogado a su vez de que recibirán determinados resultados favorables.

Felicidad.- constituye parte de la perfección de todo ser, y se consigue mediante la armonía perfecta entre uno y todos los seres que rodean al ser humano.

Fidelidad.- Es la exactitud que debe tener el abogado para cumplir con sus compromisos y la inclinación en particular por su cliente, ser sincero, leal y recto en todo momento, decir la verdad sea cual fuere, pensar, actuar y hablar con claridad.

Integridad.- Es la calidad que debe fomentar el abogado al dar sus consejos y al aceptar un asunto, ya que debe ser severo y disciplinado al hacerlo, ser incorrupto.

Modestia.- Es la virtud que impide que aflore el orgullo de hablar y pensar en sí mismos, ser humildes, sencillos, actuando con decoro, respeto, decencia, buenas costumbres, calidad y limpieza.

Obediencia a la ley.- Es acatar con respeto al conjunto de preceptos legales, naturales, morales y sociales que rigen a una sociedad.

“ Estúdiala y compréndela, que si la comprendes la amarás, y amándola fácil te será abrazarte a ella como a una madre que te irá llevando en brazos por un camino oscuro y pedregoso ”. (9)

9.- DE TROHADE, Sisdón y Josefa Rosalía Luque Alvarez. “ Orígenes de la Civilización Adámica ”, Tomos I y II. Edit. Kier, S.A., 2a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1978. Pág. 320

Orden.- Es la disposición de utilizar un método y una técnica para clasificar y *organizar expedientes de los asuntos que lleva un abogado, preparar su material con anticipación y presentar sus ocurso a tiempo.*

Paz.- En cuanto a la paz exterior que debe poseer un abogado es elemental en su praxis, para obtenerla se debe dominar la ira, disciplinarse frenando la codicia, librarse del egoísmo, se requiere de la modificación de su materialismo *para conseguir tranquilidad y ánimo.*

Se proyecta al prójimo con quienes se convive y con aquellos que por nexos de trabajo se está obligado a tolerar.

Sabiduría.- Su esencia radica en el contenido de no ser, es decir, se despoja de su yo personal el abogado, y llega cuando se manifiesta el bien pensar, el bien hablar y el bien actuar.

Se consigue con el estudio de las leyes universales y al lograr el conocimiento de sí mismo, aparece con los buenos hábitos.

Sencillez.- Es actuar sin complicaciones, con naturalidad, sin engaños, de la forma más simple y franca, con humildad, el ganar dinero ha de ser una consecuencia de la batalla por el Derecho, nunca su meta, cumplir con pasión su deber.

Sentimientos.- Es el desarrollo de la sensibilidad para prepararse a recibir impresiones exteriores para manifestarlos, se requiere de la observación y comprensión, aprender a escuchar para poder discernir con razonamientos sobre determinado asunto.

Sinceridad.- Es la expresión del pensamiento sin disfraz, sin fingir, siendo verídico, le corresponde al abogado ubicar a su cliente en la realidad.

Se debe alejar toda simulación, todo engaño, toda desconfianza, todo recelo y toda mentira, cuando uno se siente culpable de un error, equivocación y descuido, grande o pequeño, se debe manifestar antes de ser por ello reprendido, y llegado el caso, guardarse de negarlo, sería errar doblemente, si en la vida de relación se incurre en la bajeza y mezquindad de demostrar

desconfianza en las palabras o acciones para con el prójimo, se está muy lejos de que exista la sinceridad.

Solidaridad.- Se demuestra el sentimiento que impele a los hombres a prestarse ayuda mutua.

El humanismo sería inexplicable sin el espíritu de solidaridad, ya que ésta permite conservar el sistema social.

Es necesaria para la formación de sociedades, el ser humano debe fundamentar su conducta en el desarrollo del altruismo y fraternidad.

Tolerancia.- Es una virtud noble que se adquiere a través del respeto a los demás, ya que todas las ideas por erróneas que parezcan están sujetas a una ley y tienen lugar especial y propio en el sendero evolutivo en consonancia con los progresos de la humanidad en general y de los individuos en particular.

NORMAS DE CONDUCTA:

Se contemplan ahora las normas de conducta, que son aquellas que determinan el proceder del comportamiento humano, se clasifican en morales, jurídicas y sociales.

Morales.- Son las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal. Sus características son: internas, unilaterales, incoercibles y autónomas.

Jurídicas.- Son reglas que regulan la conducta para con los demás con el fin de organizar la vida social, previniendo conflictos y dando bases para su solución a través del Estado manteniendo el orden y la seguridad social de acuerdo con los principios de justicia, estableciendo derechos y obligaciones, poderes y facultades.

Sus características son: exteriores, bilaterales, coercibles y heterónomas.

Sociales.- Son formas habituales de comportamiento consideradas como necesarias o convenientes para la armónica convivencia en un círculo social determinado, se refieren a la decencia, al decoro, cortesía, buen trato recíproco entre las gentes, suelen manifestarse en forma consuetudinaria como normas

emanadas de mandato colectivo anónimo, es decir, de la sociedad; como comportamientos debidos en ciertas relaciones sociales sin contar con un aparato coercitivo que fuerce a su cumplimiento, aún con la amenaza de una sanción de censura o repudio por parte del círculo social correspondiente.

Las normas de conducta sociales constituyen reglas que afectan a todas las personas que viven en un país, en una época dada y exigen determinada conducta, por lo que toca a su manera de vestir, a su habitación, relaciones personales, etc. en sí, determinan al hombre a ajustar su vida a aquellas prácticas generalmente admitidas en una sociedad; la falta de aceptación de éstas, provoca en contra del individuo una reacción social espontánea y evidente cuyos efectos son desagradables siempre para quien los sufre. El Estado no los reconoce ni les niega validez, siempre y cuando no afecten la moral y sanción que su inobservancia acarrea por contravenir un uso social que coloque al infractor en entredicho y dificulte sus relaciones con el grupo a que pertenece. Sus características son: exteriores, unilaterales, coercibles y heterónomas.

Son internas cuando: se manifiesta en lo más profundo de la persona, nace en el pensamiento del ser humano.

Son exteriores cuando: se debe cumplir o no al obligado, ya que las manifiesta dentro de la colectividad porque es una exposición de la conducta.

Son unilaterales cuando: se derivan obligaciones para una sola de las partes.

Son bilaterales cuando: señala que la ley al mismo tiempo que otorga derechos, correlativamente impone obligaciones.

Son incoercibles cuando: no se requiere forzar a una persona a obrar de manera determinada.

Son coercibles cuando: el Derecho permite hacerlo valer por la autoridad en casos de incumplimiento, o no es respetado voluntariamente y se utiliza la fuerza física o moral que opera sobre la voluntad anulando la libertad de obrar de las personas.

Son autónomas cuando: se tiene la facultad de realizar o no determinados actos, de realizarlos en la forma y con la extensión que las partes consideren convenientes.

Son heterónomas cuando: la validez y fuerza de obligar a la norma no depende de la voluntad de los sujetos a quienes va dirigida, se manifiesta aún en caso de oposición de éstos, son aplicadas por el Estado.

a) La Etica del abogado y el Derecho:

La Etica explica cómo y porqué surge la idea de que algo debe ser, de cuándo el sujeto proyecta una imagen de lo que quiere y de la clase de vida que desea vivir, que comparta un ideal de vida para todos los hombres de la tierra.

En el mundo resulta formular ciertos principios generales de Etica para todos los hombres de todas partes, los detalles en diferentes zonas del mundo y para diferentes sectores de sus poblaciones pueden variar extraordinariamente. La entera gama de las esperanzas, deseos y aspiraciones desarrollados por el hombre, son incorporados en cada situación conflictiva, resultando un común denominador como medida o criterio de valor individual y colectivo.

La Etica es una parte de la filosofia que trata las obligaciones morales del hombre y analiza el problema del bien y del mal, estudiando la conducta humana.

La Etica indica como se forma el carácter, en el sentido integral de modo de ser, forma de vida que va adquiriendo día a día a lo largo de la existencia del ser humano.

La Etica norma la actividad humana en orden al bien, y orienta los actos humanos hacia la luz de la razón, auxiliado por los sentidos.

Raúl Gutiérrez Saenz, en su libro *Introducción a la Etica*, la define como la rama filosófica que participa de sus características por su interés en la entraña o esencia del acto humano, en el cual busca su valor de bondad moral, penetrando hasta causas supremas de la conducta humana.

Como la Etica estudia lo normal de Derecho, lo que debería suceder, aunque no suceda *siempre o tal vez nunca*, lo establecido como correcto de modo racional, aún cuando de hecho la conducta humana se realice de otro modo ordinariamente.

El ser humano establece reglas y crea sus ideales acerca de lo que debe ser el comportamiento humano y la vida humana, en éste caso, la Etica reside en la capacidad del abogado para ver una contradicción entre lo que es, como vive, lo que *podría ser y como podría vivir*.

Requiere de códigos y normas que permitan asegurar la estabilidad social y regule las relaciones humanas para su conservación y reproducción de la misma.

El Derecho es un segmento importante y sectorial del espacio general de la Etica, y la *abogacia es la actividad personal puesta de manera estable y honrada al servicio de los demás en beneficio propio a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana, donde el abogado ocupa una situación que le confiere derechos y deberes*.

La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones y flaquezas.

Por causa de algunos abogados del propio gremio, el vulgo hace frecuentemente objeto de críticas, sátiras y burlas, una opinión tan divulgada de que el abogado está dispuesto a defender lo mismo una causa que la contraria; *de que complica y enreda todas las cosas, de que busca prolongar pleitos y no hallar soluciones, de ser capaces de todo, frente a estas opiniones, se han rescatado a su vez, los méritos de los abogados por reyes, estadistas, filósofos y poetas*.

El abogado es un hombre bueno que habla cuando tiene que hacerlo y utiliza la prudencia cuando ésta es necesaria, el abogado tiene el compromiso basado en su juramento profesional y en una ética superior de servir con energía al Derecho, *desenmascarar mentiras, exaltar la verdad y la justicia, litigue o no litigue, en sus cátedras, en sus artículos, en sus libros, en las conferencias, en los discursos, donde se halle; tiene que ser honesto con su compromiso profesional para ser válido*.

El Derecho es un instrumento que hay que saber utilizar en el momento oportuno y acorde con determinadas reglas.

En la práctica de la profesión del abogado, existen abogados que se suelen valer de tretas para ganar un juicio, los defectuosos son en realidad los hombres que la ejercen y la mancillan.

El abogado es un ser racional que en el transcurso de su desarrollo se vé empujado a justificar su conducta dentro de una sociedad.

El abogado pasa por una desesperación profunda al buscar justicia, para hacerla aplicable y real; se puede y debe ganar dinero, pero de manera honesta y proporcionada al caso que se lleva, aquí es donde la ética de los profesionistas en mención se tambalea, ya que el dinero fácil o malamente adquirido obnubila la mente y el corazón, alejándolo de su ideal. El abogado debe razonar y poner atención al dinero y al negocio o asunto que se patrocina o defiende.

La abogacía tiene un fin, servir a la verdad jurídica, servir a la justicia, que sin sacrificar sus honorarios justos se sirva a la justicia, la ética profesional del abogado es imprescindible en el ejercicio de su profesión.

El abogado debe ser un idealista con valores y cultura, con la facultad de percibir las sensaciones de lo justo, lo bueno, lo bello, ajustar su vida para ser y vivir conforme a sus sensaciones.

El ganar dinero nunca debe ser su meta, la abogacía es una profesión de entrega social.

Cuando el abogado se especializa demasiado enredándose en la tecnología jurídica se olvida del aspecto trascendente del Derecho y tasa su trabajo midiéndolo con la vara del oro.

Hay abogados que se enamoran de sus asuntos y hay clientes abusivos que perciben ese interés y se aprovechan para no pagar o pagar mal.

El abogado tiene una gran responsabilidad, entre más sabio sea, más humilde debe mostrarse ante los que le rodean.

El abogado dialoga con su conciencia, se enfrenta a su ser, es una lucha entre la doctrina, la norma jurídica, la ley y la realidad.

El Derecho se piensa y el que piensa es un hombre que vive.

El abogado lo necesita todo, pensar, sentir, hablar, esto es un ejercicio intelectual en el más alto grado.

El Derecho se constituye por normas positivas producidas por el hombre y la Ética se refiere a normas naturales donde el hombre las descubre.

b) La Moral del abogado y el Derecho:

La palabra moral viene del latín mos, moris, y significa costumbre.

La moral es un conjunto de reglas no jurídicas, pero respetadas por los sujetos del Derecho.

La moral analiza o establece las leyes que deben regir las acciones humanas.

Las nociones morales, bien, valor, deber, conciencia, falta, sanción, etc., surgen naturalmente de la inteligencia del hombre, de su conducta humana, del trato del hombre con sus semejantes.

Para saber cuándo se está en un criterio moral positivo, puede el hombre actuar conforme a la conciencia, con la propia utilidad o la intuición del momento; otros actúan conforme a las leyes para actuar bien, con esto para ellos es suficiente, se deben considerar la intención para actuar y pensar, así como el aspecto externo del acto que materialmente se ejecute, es un hecho innegable que el conjunto de conductas y realizaciones humanas están afectadas por el carácter moral, son moralmente buenas o moralmente malas, dando lugar al fenómeno del arrepentimiento, el tener conciencia de la obligación, el sentimiento de la responsabilidad, la obediencia o desacato de la ley, es decir, donde se den las cualidades necesarias para formular un juicio de valoración.

La integridad moral se refleja en las propias acciones, ya que estas son el reflejo de una profunda unidad interna, la relación con otras personas es buena y justa en la medida en que se inspire y refleje el yo real.

La moral debe ser práctica en el abogado a través de sus hábitos, costumbres, juicios, consejos y estimaciones que utilizan en su vida cotidiana, acorde a las condiciones de la sociedad.

“ Esa decisión moral y ese juicio libre del alma humana son las características superiores de nuestra especie; y cuando a través de ellas se logra transformar la sociedad bajo el imperio de una ley eficaz no se dude ni un instante que esa es o sería, en determinadas condiciones históricas, la prueba más perfecta de nuestra grandeza, de nuestro poder moral.” (10)

Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, exigiendo una adhesión íntima a dichas normas, dependiendo del libre albedrío del sujeto.

Se concibe el Derecho como un conjunto de enunciados normativos cuyo contenido es moral.

El Derecho y la moral regulan las relaciones de unos hombres con otros mediante normas que postulan una conducta obligatoria o debida.

El Derecho y la moral responden a una misma necesidad social, tienen el fin de asegurar cierta cohesión social.

Varían ambas de una época a otra en la sociedad.

En muchas ocasiones el Derecho delega en la moral el poder de determinar la conducta por seguir, en base a juicios valorativos de hecho, en un determinado tiempo y espacio.

El Derecho estudia la cultura moral de la humanidad y contribuye a la superación moral de nuestra especie, es el único medio posible de ascender en la escala de evolución para trascender.

10.- CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit., Pág. 118.

Un abogado es moralmente bueno cuando sus actos libres apuntan a la *realización de la propia perfección humana expresada en las leyes naturales.*

El abogado interpreta las reglas de la moral y vela por su aplicación a través de la norma jurídica, el ejercer el Derecho corresponde a la moralidad pública, ya que a partir del momento en que hay convivencia, las reglas se hacen *imprescindibles.*

Los abogados que estafan, los patriotereros, los rascistas, los delatores entre otros, son personas que se han traicionado a sí mismos, es un patrón sencillo, absoluto y universal para evaluar su comportamiento individual.

Las normas jurídicas y morales tienen el carácter de imperativas, ya que *entrañan la exigencia de que se cumplan y de que los individuos se comporten necesariamente en cierta forma.*

En las normas jurídicas el sujeto debe cumplir la norma aún sin estar convencido de que es justa, aún cuando no esté adherido íntimamente a ella.

La coactividad se ejerce en la moral en forma interna y en el Derecho en *forma externa.*

El cumplimiento de la norma moral no está asegurado por un mecanismo exterior coercitivo que pase sobre la voluntad del sujeto.

El Derecho requiere de un aparato estatal capaz de imponer la observación de *la norma jurídica o de obligar al sujeto a comportarse en cierta forma aún sin estar convencido de que debe comportarse así, aún pasando por encima de su voluntad.*

Si todos los hombres fuesen buenos, honestos, probos, no necesitarían del Derecho positivo para coordinar sus actos y poder vivir en sociedad; si nadie mata, roba, riñera, calumniara, defraudara, estuprara, abandonara a sus hijos, si todos cumplieran con sus obligaciones, pagaran sus deudas, fueran respetuosos de los bienes ajenos y de las personas de sus congéneres, si todos cumplieran siempre con sus deberes morales, el Derecho y el abogado no tendrían razón de ser, sólo serían necesarias las normas de organización. Pero el

hombre es una mezcla de bondad y maldad, altruismo y egoísmo, amor y rencor, *justicia e injusticia*, para atenuar esta bipolaridad es necesario implantar un régimen jurídico.

Cuando el individuo regula sus relaciones con los demás, no con la amenaza de una pena o con ayuda de la coacción exterior, y si por convicción íntima de que debe actuar de determinada forma, se afirma que hay un comportamiento humano elevado.

Las relaciones entre el Derecho y la moral revelan el nivel en que se encuentra el progreso espiritual de la humanidad y el progreso político-social que lo hace posible.

La moral del abogado debe ser libre y consciente ante las cosas y los demás hombres, es su forma de manifestar su actividad y su actitud personal hacia la realidad y su reacción ante ella, es un ejercicio constante y estable, capaz de *hacer el bien con actos cotidianos y continuados*, el abogado debe estar siempre preparado y dispuesto a realizar el bien dentro de su comunidad.

4.- LA LEY UNIVERSAL CAUSA-EFECTO EN LA ABOGACIA.

Esta ley representa el concepto de la acumulación de efectos inevitables que resultan de las acciones llevadas a cabo y define así la propia suerte de quien accionó, todo hombre recibe en virtud de las operaciones que realice; es una ley de retribución. San Pablo, el iniciado, expresa de un modo pintoresco dicha ley:

“ Todo lo que el hombre sembrare, eso recogerá ”(11).

Esta ley es el peso de los actos y pensamientos acumulados durante la vida individual.(12)

Esta ley guía hacia la felicidad o desgracia y el abogado forja ese destino, ya que es el amo de su futuro.

Toda acción implica un deseo que la origina y un pensamiento que la modela, además del movimiento visible llamado “ acto ”.

Un deseo estimula un pensamiento y éste se personifica en una acción, o sucede que a veces el pensamiento toma forma de recuerdo, despierta un deseo y el deseo estalla en acción, toda causa fué anteriormente un efecto y cada efecto se convierte en una causa.

La acción es la forma externa de un pensamiento y un deseo invisibles, en el instante de cumplirse nace un nuevo pensamiento y deseo formando un círculo perennemente renovado.

11.- BLAVATSKY, H.P. " Glosario Teosófico.- K ". Edit. Kier, S.A., 4a. Ed., Buenos Aires, Argentina, 1977. Pág. 325.

12.- MASSON, Hervé. " Manual Diccionario de Esoterismo ". Colección: La Otra Ciencia. Edit. Roca, S.A., México, D.F., 1975. Pág. 475.

La ley de causa-efecto es una sucesión de hechos reconocida en la naturaleza, es una ley de causación, la ley de una fuerza y de los resultados por ella producidos.

Esta fuerza actúa en el mundo del movimiento, en el mundo del sentimiento y en el mundo mental o del pensamiento, y de acuerdo con el uso hecho por el abogado de tales fuerzas, crea una buena o mala ley de causa-efecto, al ayudar o perjudicar a otros.

El abogado es una unidad en una humanidad de millones de individuos, cada pensamiento, sentimiento o acción, afecta a sus semejantes en proporción a la proximidad de cada uno a él como distribuidor de fuerza, y cada vez que hace uso de tales fuerzas, ya sea para auxiliar o dañar al todo, (la humanidad) le trae un resultado, una reacción que resulta de su acción sobre los demás. Un daño o beneficio en el mundo físico infligido por él a otros, producirá una reacción de dolor o simpatía. Según sea la causa, el efecto suministrará felicidad en el mundo del sentimiento y en el mundo mental si es negativo, críticas y murmuraciones que se convertirán en penas o glorias para el abogado, en tanto que el estudio y búsqueda de la verdad le producirán inspiraciones.

Esta ley deja en libertad para elegir, señala tales o cuales resultados que sucederán inevitablemente como consecuencia de nuestra elección, hay libertad para crear las condiciones sujetas a los resultados una vez que las hayamos creado.

La ley de causa-efecto es invariable y a menudo transcurren largos periodos de tiempo para la reacción, pero se presentará con exactitud.

Es una ley general y es una condición perpetua de la existencia en la materia.

Aplicando esta ley en los reinos del intelecto y de la moral, el hombre modela su futuro convirtiéndose en el arquitecto de su propio destino.

Existen tres leyes subsidiarias de la ley causa-efecto. son:

1) El pensamiento crea el carácter:

El carácter de un hombre es la totalidad de sus cualidades morales y mentales, *hombre significa pensador, existe una conexión entre pensamiento y carácter, la mente se ocupa de un pensamiento particular y se establece una vibración, mientras mayor sea la frecuencia con que se origina la vibración, adquirirá una tendencia a repetirse en el cuerpo mental hasta constituir un hábito.*

Si persiste en aquella creación mental efectuando la práctica en su diaria vida, obtendrá habilidades mentales o virtudes morales, y podrá edificar su carácter mental y moral pensando esforzadamente y actuando de conformidad.

2) El deseo crea las oportunidades:

La voluntad es energía del yo, es una concentración interna que impulsa a la acción, esa energía es atraída por objetos exteriores que acarrearán placer o sufrimiento, es el deseo de poseer; se debe prever lo que resultará de ellos y *pesar bien el valor del objeto deseado, se aprenderá poco a poco a desear con naturalidad las cosas rectas, puras, buenas y elevadas para obtener deseos en armonía.*

3) La acción crea las condiciones del medio ambiente:

Las acciones son resultado de pensamientos y deseos afectando de modo directo al hombre.

Si el abogado no aprende la ley de causa-efecto, ya sea por el precepto o por el ejemplo, debe aprender rudamente, a través del dolor, aún cuando signifiquen para él, sufrimientos y maldad.

La mayoría de las veces el hombre infringe la ley por ignorancia, atolondramiento, o falta de experiencia, no con intención deliberada.

Cuando la conoce y comprende lo inútil que es proceder de otra manera y coopera para su ejecución, inevitablemente se pone en armonía con ella.

Esta ley es educativa, donde el arrepentimiento no cura los golpes recibidos, ya que es intransmisible, puesto que es lo que ha hecho él de sí mismo, ningún otro puede tomar su lugar, nadie puede vivir la vida por él.

5.- BREVE EXPLICACION DE LA APLICACION DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La inclinación de titular la presente tesis es por la gran relación que guarda con los temas que se tratan en la misma.

Es la Aplicación a la Deontología Jurídica porque incita al abogado a practicar con esmero y dedicación la Etica y la moral profesional, sus principios y valores, que no queden tan sólo en un tratado del deber ser en el ejercicio de la profesión del abogado.

Son los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible para el mayor número posible de individuos. (13).

La Deontología Jurídica significa del griego déor lo obligatorio, lo justo, lo adecuado, ya que norma la conducta humana a través del Derecho y de su aplicación.

En cuanto a la abogacía, se le considera como la actividad profesional del abogado, la cual consiste en emitir dictámenes, asistir a las partes en un proceso (civil, penal, mercantil, administrativo, laboral, fiscal, etc.), en asesorar para una correcta realización de los actos jurídicos a personas imperitas en Derecho y en la redacción de las minutas de dichos actos cuando hayan de constar por escrito, es una labor de orientación, de consejo y de información en materias jurídicas, llevada a cabo a veces frente a un conflicto de intereses, y otras con el propósito de evitarlo.

Tiene esta actividad una naturaleza rigurosamente técnica y el interés público que existe en su ejercicio exige una prudente regulación que impide que se dediquen a ella quienes no tengan la preparación adecuada.

13.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM, "Diccionario Jurídico Mexicano." (D-H). Edit. Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, D.F., 1989. Pág. 902.

La reglamentación legal de la abogacía, es de gran importancia para la buena *administración de la justicia, así como la reglamentación de la judicatura, el obtener el título de la licenciatura en Derecho y la cédula correspondiente de la Dirección General de Profesiones.*

En el Distrito Federal, porque es el territorio donde se encuentra el laboratorio jurídico práctico donde inició la ponente el ejercicio de la abogacía.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS DEL ABOGADO.

I.- DEFINICIONES DE:

a) Abogado.

El origen de la profesión de la abogacía es muy antigua, en todas las épocas, la ignorancia, el patrimonio de la mayor parte de los hombres y la injusticia ha procurado siempre ejercer su tiranía, se ha recurrido por necesidad a la *protección de los sujetos distinguidos por su celo y talento, dedicados al Derecho para que juzgaran las causas y razonaran por los que ignoraban las leyes.*

En España, antes del descubrimiento de América al igual que en otros Estados europeos, los abogados constituían una clase imprescindible para la vida social.

En las Siete Partidas se regulaba la actividad de los abogados.

El abogado o bozero era "ome que razona pleytos de otro en juyzio, o el suyo mismo, en demandando o en respondiendo," y "todo ome que fuere sabidor de Derecho o del fuero o de la costumbre de la tierra, porque la aya usado de *grand tiempo*, puede ser abogado por otro", los jueces eran los llamados a determinar quiénes, entre los que querían ejercer la abogacía, eran sabidores de derecho para que sus nombres quedaran inscritos en un libro y con ello se asegurara que sólo ellos podían litigar. (14).

Sin poder ser abogados por sí, ni por otro, los menores de diecisiete años, los sordos, locos, *desmemoriados*, los que *gastaban en poder ajeno*, los religiosos, aunque éstos podían abogar por sus monasterios o por la iglesia.

14.- U.N.A.M. "EL PAPEL DEL ABOGADO". Edit. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México, D.F., 1993. Pág. 8.

Tampoco podían abogar por otros, aunque podían por sí mismos, las mujeres, los ciegos, adúlteros, traidores, homicidas y los que lidiaran con bestias bravas.

Para el siglo II de la era cristiana la función de los conocedores del Derecho se hallaba ampliamente desarrollada y el papel que éstos jugaban en la sociedad se había consolidado, podían desempeñarse como juriscóndulos en puestos burocráticos, como asesores, escritores de derecho, oradores y forenses y también como escribanos.

La fundación de las primeras escuelas de derecho patrocinadas por el Estado en Roma, Beirut y Constantinopla y la burocratización del imperio condujeron a que este catálogo de puestos se agregara el desempeño como académicos y consultores.

La experiencia jurídica romana enriquecida conformó un conjunto de conceptos, normas y doctrina que permitió a los conocedores del Derecho desempeñarse en los quehaceres más diversos en las nacientes entidades políticas.

Estos sujetos aportaron la argumentación jurídica y las bases doctrinarias que hicieron posible el fortalecimiento del poder real frente a la época bajo-medieval.

Desde entonces, los conocedores del Derecho tuvieron éxito por sus conocimientos y no por su linaje, aseguraron un lugar importante en la sociedad, denominado por los teóricos " nobleza de Estado ".

Hacia el siglo XIV, en la Europa que se encaminaba a la modernidad, comenzaron a agruparse en colegios para proteger a sus viudas y huérfanos y controlar el acceso a la profesión.

Todas las culturas, las que se asentaban en lo que hoy es el territorio de nuestro país, se valieron del derecho para organizar su sociedad y para dirimir sus controversias.

Con los conquistadores y los primeros pobladores vinieron los abogados. En la Nueva España los conocedores del Derecho se fueron haciendo necesarios a

medida que avanzaba la colonización y los pobladores antiguos y nuevos comenzaron a relacionarse.

Las nuevas construcciones jurídicas y los aspectos prácticos derivados de la relación entre conquistadores y conquistados demandaron la presencia del conocedor del derecho para resolver los más variados conflictos, aún cuando el número de éstos sujetos siempre fué insuficiente para atender las demandas de la población y fuera de las ciudades más importantes del virreinato, la administración pública y la de justicia.

En la Nueva España los conocedores del derecho que se desempeñaban como abogados debían satisfacer una serie de requisitos para acceder al ejercicio de la profesión.

El conocimiento del Derecho civil o del canónico era obligado, como lo era el de las leyes del reino, lo cual se probaba a través de un exámen ante la Audiencia.

Para 1788 en la capital del virreinato había 225 conocedores del derecho matriculados en el colegio de abogados, mientras que en España la cifra era de diez mil.

Entre los individuos de la corporación había curas, relatores, canónicos, catedráticos, asesores de las diversas rentas reales, conciliarios, prebendados, escribanos, abogados de presos y de indios, presbíteros, agentes fiscales y un amplio número de abogados propiamente dichos.

Los conocedores del derecho podían desempeñarse como catedráticos en las instituciones destinadas a la enseñanza superior como oidores y como asesores letrados.

Los letrados podían formarse en los colegios, los seminarios y la propia universidad, en éstas instituciones adquirían los conocimientos jurídicos y los vínculos y amistades que les permitían acceder a posiciones que en la península hubiera sido difícil alcanzar con la sola formación en derecho, a más de que los graduados universitarios desde 1563 eran considerados caballeros; el conocedor del derecho tuvo un alto rango social en la Nueva España.

Debe ser quien usa el Derecho para servir a la justicia; un procurador de la justicia y un curador de la libertad (*Diego Valadés*), debe llevar en su ánimo una fe inquebrantable en la justicia.

Abogado es el que defiende causa o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo, es el profesor de jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes.

Viene del adjetivo latino *advocatus*, significa llamado a, o para, porque entre los romanos, en los negocios que pedían conocimiento de leyes, llamaba cada cual en su socorro a los que estudiaban el Derecho, también eran designados con los nombres de *patronos* y *defensores*; ya que tomaban bajo su protección a las personas, encargándose de la defensa de sus intereses, de su honor o de su vida, al mismo tiempo se les daba el título de oradores, cuando se les veía desplegar con calor toda la fuerza de la elocuencia perorando por sus clientes.; además por nuestras antiguas leyes se les denominaba a los abogados *voceros*, porque usan su oficio con voces y palabras. (15)

Abogado es el profesional que es requerido para asesorar, o para que actúe por él o por otros en las contiendas judiciales, a defender en juicio por escrito o de palabra a brindar un dictamen sobre las cuestiones que le consulten; debe ser una persona dotada de visión amplia y profunda a la vez, que sepa examinar con cuidado la decisión más pertinente.

15.- *ESCRICHE* y *Martín, Joaquín*. "*Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*". Tomo: I (A-B). Edit.. TEMIS, Bogotá, Colombia. 1991. Pág. 30.

El abogado egresado de la Universidad al recibir su título hace un juramento que *debe tener siempre presente al ejercer la profesión, tener como norma suprema de su conducta a la ley, a la moral y a la justicia, jura considerar a las personas que ponen en manos de un abogado la defensa de su fortuna, de su honor, de su libertad, de su vida, confiando en su saber, en su lealtad y honradez, estimando el cliente que su abogado es incapaz de anteponer sus propios intereses; el fin de la actividad del abogado es realizar la justicia, el orden, la seguridad, la libertad, y la paz por medio del Derecho, se concreta en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.*

El abogado recoge en leyes e instituciones el progreso de la humanidad y debe hacer del Derecho un instrumento útil para el progreso y desenvolvimiento de la humanidad; recoger las situaciones cambiantes, estar atento a las nuevas necesidades, a las nuevas convicciones, a los nuevos datos morales y sociales que se despiertan en la conciencia colectiva y a las aspiraciones de los hombres.

Cuando el cambio se institucionaliza a través del Derecho, tiene efectividad y permanencia.

“ El abogado debe saber que cuando se vulnera el derecho de uno solo, se agravia y pone en peligro el derecho de todos “. (16)

La profesión del abogado es un ministerio que se ejerce de alguna manera en beneficio público para que la justicia se complete y el Derecho se aplique, empleando todos los medios lícitos por el mejor resultado de su gestión.

“ Según Couture (Vocabulario jurídico): < Profesional universitario, con título hábil, a quien compete el consejo o asesoramiento en materia jurídica,

la conciliación de las partes interesadas opuestas y el patrocinio de las causas que *considere justas*> ". (17)

El abogado debe tener buen carácter, ser entusiasta, conocer la materia del Derecho con sentimiento, ya que el arte del abogado es saber decir con emoción lo que antes se ha razonado; el abogado es señorial, jurista, letrado, humanista, cuya cultura lo impulsa.

" Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado ". (18)

El abogado de verdad necesita pensar, hablar, sentir, es un modelo de compromiso, de entrega, está en el sitio en que debe estar, muy por encima de los libros y de los tratados, el abogado realiza un ejercicio intelectual en el más alto grado.

El abogado debe saber hablar y escribir, redactar, ya que el Derecho es palabra y es frase, es manifestación de un sentimiento, lo que se dice debe estar en perfecto acuerdo con lo que se siente y se piensa, ser hábil para el manejo legal, el abogado debe unir la causa que litiga, ésta profesión sorprende por su fuerza de improvisación y de renovación.

El abogado debe ser justo y vivir como hombre justo si quiere reclamar o impartir justicia, el abogado defiende, alega y discute, es una profesión que atiende sus conflictos más que sus intereses, el abogado restablece el equilibrio de las cosas y la tranquilidad moral, ama el orden.

17.- DE PINA Vara, Rafael. De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho ". Edit. Porrúa, S.A., 15a. Ed., México, D.F., 1988. Pág. 16.

18.- CARRANCA y Rivas, Raúl. *Op. Cit.*, Pág. 129.

En un tribunal se litiga, se ejerce la profesión, consiste en defender y *mantener vigentes en la medida de lo posible, los principios del Derecho.*

El abogado es un estudioso de la psiquis del ser.

El abogado auténtico abre o debe abrir las compuertas de su conciencia para apreciar y respirar el mundo que lo rodea, la realidad, gentes con problemas, y el abogado al aconsejar y orientar, es un guía.

En el despacho del abogado se suelen desenvolver los grandes dramas de la *naturaleza humana, el abogado puede captarlo con su humanidad, su cultura jurídica, con gran alcance universal en la medida de lo posible para penetrar en el problema y descubrir la solución, contacto, finura y delicadeza.*

Las personas que tienen la legitimación procesal no pueden actuar directa y personalmente ante el órgano jurisdiccional, el conocimiento técnico del ordenamiento jurídico y la conveniencia de que el litigio se desarrolle con la necesaria objetividad, lleva a la obligación legal de que el litigante actúe en el proceso a través de la postulación procesal que asumen profesionales del Derecho. (19)

El abogado defiende el que cree el Derecho de una persona, de una entidad, de una familia, resuelve el punto dudoso, emite un dictamen previo acerca de las probabilidades de éxito de un punto de vista; decide en calidad de árbitro o amigable componedor de contiendas a las que se somete de modo voluntario por los interesados. (20)

19.- RIBCO Durán, Luis. "Diccionario de Derecho". Edit. Bosch, S.A., Barcelona, España. 1987. Pág. 460.

20.- E. Mascareñas, Carlos. "Nueva Enciclopedia Jurídica". (Tomo II). Edit. Francisco Seix. Barcelona, España. 1950. Pág. 59.

Hay algo que con frecuencia hacen los malos abogados y que de ninguna manera corresponde al arte del Derecho, *tuercen la ley, aluden el espíritu de la ley, lo cual no ha sido de ninguna manera ajeno a la agitada vida pública del Distrito Federal; el abogado es por lo tanto, el guardián del equilibrio de la sociedad, porque donde flaquea la justicia hay un desajuste del cuerpo social entero.*

En la sociedad hay una Etica, una moral determinada que se expresa en el Derecho y se hace obligatoria en la ley. Por eso el abogado no es ajeno a ninguna manifestación o expresión del grupo social; el Derecho es una técnica al servicio de algo, *con un fin, el abogado detecta por naturaleza e intuición los diversos aspectos y problemas del cuerpo social, requiere de carácter y sensibilidad aguda y robusta.*

El abogado que elige el Derecho como carrera y profesión se compromete con algo que trasciende, le devuelve a una persona la sensación de la justicia perdida, extraviada, la carrera guarda estrecha relación con una parte *fundamental e imprescindible del destino humano.*

“ El abogado debe poseer el desinterés, el dominio de sí mismo, ser abnegado y paciente.

El desinterés.- Ningún móvil personal ha de impulsar tus acciones, sólo las elevadas razones de justicia y equidad tendientes al bien de tus hermanos, antes que el tuyo propio.

Dominio de sí mismo.- Tus disgustos, dolores, desazones interiores, deben ser guardados en lo más profundo de ti mismo, y muy injusto serás si obligas a soportar a los demás las intemperancias o violencias de tu carácter, o los dolores que sólo tu propia miseria te ha causado; y si tu dolor es debido a extrañas contingencias, *compártelo con tus hermanos y serás aliviado sin causarles pesar.*

La abnegación.- Debes ser el primero en buscar el sacrificio y el último en buscar el galardón. Y nunca recuestes tu cabeza en el lecho sin haber hecho algo en beneficio de tus hermanos, que te sea igualmente dulce y suave recibir servicios que prestarlos.

La paciencia.- Es necesaria para obtener éxito en los distintos aspectos del progreso humano, no debe irritarse uno contra uno mismo cuando se es vencido por pasiones y debilidades o se incurre en descuidos o faltas que se quieren evitar, se debe continuar el camino; tampoco irritarse contra los demás cuando en un orden o en otro no responden a lo que se espera de ellos, y pensar tranquilamente que su evolución es escasa todavía, y si fueron puestos en tu camino será para que los ayudes y no para que irritado, te apartes de ellos, con lo cual nada saldrías ganando, ni para tu progreso ni para el suyo." (21)

La abogacía constituye un medio de vida, y pasaron varios siglos de cuando el abogado no percibía retribución alguna por sus servicios, decía Aristóteles: " sólo aquél que tiene la voluntad de dar a cada cual lo suyo puede movilizar a la razón para que su decisión sea justa ".(22)

El abogado es un técnico que conoce de Derecho y sabe ganar juicios, y su tarea jurídica es eso, busca el perfeccionamiento personal, satisfacer a su cliente y a la sociedad.

" El abogado es aquella persona física que la sociedad ha habilitado, luego de lograr conocimientos especiales sobre el derecho para que con prudencia jurídica asesore a las personas acerca de sus derechos y obligaciones, y reclame de los jueces el reconocimiento de sus pretensiones, recibiendo un pago equitativo por esos servicios." (23)

21.- DE TROHADE, Sisedón y Josefa Rosalía Luque Alvarez. Op. Cit., Págs. 320, 322-323.

22.- VIGO, (H.) Rodolfo Luis. "Etica del Abogado" (Conducta procesal indebida). Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1990 Pág.62.

23.- *Ibidem.*, Págs. 64-65.

El abogado no debe ejercer su profesión sin esfuerzo creativo, limitándose a cumplir sus específicas obligaciones de modo rutinario, carente de iniciativa, como si todo estuviera hecho y solo hay que copiar o repetir, ajustando su acción al resultado interpretativo de la norma producido por un método literal.

Un abogado colabora en el logro de sus funciones actualizándose, realizando permanente lectura y capacitación profesional, requiere de información y de especialización.

"Para respetar algo, primero hay que conocerlo para poder intentar la solución adecuada de un problema, es indispensable el conocimiento completo del mismo, y en consecuencia; sólo podrá ser un "buen" abogado aquél que esté debidamente informado sobre el derecho ".(24)

El abogado tiene la voluntad de dar a cada cual lo suyo para poder movilizar a la razón para que su decisión sea justa, ya que la actividad del abogado es de trascendencia social.

Alsina citando a Garsonet, nos expresa: " llámase abogado, al que después de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho, prestado el juramento y justificadas las demás condiciones prescritas por la ley y los reglamentos, se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos. Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le someten; su utilidad es cada vez más necesaria por la complejidad siempre creciente de los problemas jurídicos y la versación especial que su resolución requiere. (25)

24.- *Ibidem.*, Pág. 74.

25.- ALSINA, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial". (Tomo: II). Edit. ELIAR.. Buenos Aires, Argentina 1963. Págs. 393 y 394.

El abogado en nuestro sistema es un licenciado en derecho que se dedica a asesorar, representar ante los tribunales a sus clientes; la licenciatura en derecho es un grado universitario que permite una autorización gubernamental para ejercer las diversas ramas de la actividad jurídica.

La presencia del abogado se advierte en los Tribunales de Justicia, en juzgados, colaborando en compañías aseguradoras, bancos, asociaciones de crédito, empresas comerciales, industriales, públicas, privadas, así como en la administración pública, participando con el gobierno federal o estatal; puede ser catedrático, notario, practicar la profesión en forma individual o asociarse con otros abogados, en sí, el abogado tiene un amplio campo de trabajo en donde puede ejercer su profesión.

En su papel de abogado de oficio, es un letrado que ejerce su patrocinio por ministerio de ley; así como en defensa de las personas pobres que no pueden costear por carecer de medios, a un abogado libremente elegido; no siempre es nombrado por turno, puede ser elegido por el cliente si el letrado acepta, el cliente de éste tipo de abogado está exento del deber de abonar honorarios, excepto cuando logre vencer el cliente en su asunto y destine una parte de lo obtenido a su abogdo. (26)

El abogado en su papel de litigante es el profesional de Derecho dedicado a la postulación; postular significa impetrar justicia ante el juez o tribunal, en el lenguaje popular se les conoce como " litigantes " por la sociedad ya que se les asocia mentalmente con la actividad de los tribunales. El litigante evoca la idea de pugna o de la intervención en los litigios; el concepto procesal de "litis" connota las ideas de una discusión judicial para lograr la aplicación de la norma del derecho, los litigantes deben ser peritos en derecho, " letrados " en el puro sentido de la palabra, expertos en la aplicación de la ley y conforme a la ley de profesiones, es suficiente haber obtenido el grado universitario de Licenciado en Derecho para adquirir la cédula profesional que habilita

26.- CABANELLAS, Guillermo. " Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual ". Tomo I (A-B) Edit. Heliasta S.R.L., 21a.Ed., Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 36.

formalmente para desempeñar tales menesteres profesionales.

El ejercicio de la abogacía exige en su actividad profesional una integridad moral indiscutible, una sólida capacidad técnica para intervenir en el proceso judicial a fin de lograr la aplicación del Derecho expresado en la norma aplicable al caso litigioso; quien litiga debe poseer un poder de convicción que no se adquiere ciertamente en las aulas universitarias, sino en la constante práctica forense.

Como consejero legal y a la vez como experto en el desarrollo del proceso judicial en sus diversas etapas, siempre en defensa de los intereses de su cliente.

El profesional técnicamente preparado para aconsejar e interceder por otro en el proceso judicial, debe tener la idea clara de que su papel esencial es el de proteger y hacer valer el interés de otro, en el cual juega un papel importante el interés público, que consiste en la justa aplicación del Derecho que es expresión de la justicia.

Es intercesor ante el juez que conoce la causa; el abogado como defensor, prestador de servicios o patrono, según sea el caso, en su condición de profesional del Derecho está obligado a hacer valer en favor de su cliente los medios jurídicos de quien es experto o perito en la materia; pero no está obligado, ni debe asegurar el resultado de su gestión; su responsabilidad puede verse viciada de impericia o ignorancia en la elección de los medios técnicos indicados para la defensa de los intereses que se le han encomendado, sin garantizar los resultados de su gestión.

Para determinar conforme a la técnica jurídica el sentido de los vocablos negligencia o impericia, es conveniente apuntar que la culpa consiste en la falta de atención o de cuidado; y la impericia en torpezas e ignorancia en el patrocinio del asunto que ha sido puesto a su cargo.

El patrocinio que asume el profesional del derecho en la prestación de servicios como patrono o defensor de su cliente, debe someter su actuación a un juicio de valor sobre la gravedad de la culpa en que se haya incurrido.

El abogado está obligado a emplear todo el cuidado, la atención y los conocimientos jurídicos que tiene un experto conocedor del Derecho aplicable al caso.

En el servicio de su actividad profesional debe, sin excusa alguna, ajustar su comportamiento particularmente a las reglas de conducta aplicables a quien tiene un título profesional que ostenta conocimientos y la experiencia técnica que requiere el caso cuyo patrocinio ha aceptado desempeñar, estrictas reglas de conducta que ciertamente no están incorporadas en modo formal y expreso en las disposiciones legislativas aplicables en general a la prestación de servicios en otras disciplinas.

“ Desde el derecho romano, en el principio que informa la “negotiorum gestio”, el litigante que actúa en defensa de otro debe actuar siempre teniendo en cuenta los intereses del dueño del negocio y no en otra consideración, aún con sacrificios de sus intereses propios “ contemplatio dominio “ que decían los romanos. El abogado actúa como consultor o patrono de una de las partes, y su función es aconsejar o participar como consultor sin intervenir directamente en el proceso judicial; en la vida de los tribunales concurren en un mismo abogado las calidades de patrono y litigante. “ (27)

En la figura del litigante, debe concurrir junto a sus conocimientos jurídicos, la experiencia derivada de la práctica del derecho, su posición o prestigio ante los tribunales y la responsabilidad moral frente a su cliente, frente al juzgado y ante sí mismo, como profesional versado en el conocimiento del derecho, como técnico o práctico del derecho está obligado a conocer el derecho y saber aplicarlo al asunto judicial que ha aceptado defender ante el tribunal.

El papel del abogado defensor consiste en ser representante, asesor auxiliar de la administración de justicia, protector de los derechos humanos, ético, legalista y hasta readaptador social y confidente.

27.- U.N.A.M. “ El papel del abogado “. Op. Cit. Pág. 74.

Es un representante de la persona a la que se le imputa un hecho delictivo, por la razón de que éste *faculta legalmente a aquél para que ofrezca pruebas, formule preguntas, solicite diligencias, demande su libertad, gestione recursos, promueva incidentes e impugne las resoluciones judiciales.*

La función del abogado legislador como técnico, como conoedor de su profesión *debe procurar una buena gramática, una buena ortografía, juzgar que todo anhelo se establece en la norma, que toda demanda que pretende cristalizarse en ella se haga con sentido de técnica, que se exprese lo que se quiere decir, que sea posible de asumirse en la realidad.*

El abogado como legislador no es nada si rehuye a su sagrado humanismo, sin esa calidad humanista, sin esa conciencia de que debe partir del respeto al hombre para servir al hombre, no puede cumplir cabalmente su deber; *procurar que el abogado cuente con un alto nivel de capacitación técnico-profesional, que se informe sobre el derecho de fondo y procedimiento, puede poner sus conocimientos especializados en práctica para el bien o el mal, así como emplearse a favor de la perfección o la frustración del hombre; resulta indiscutible que si cuenta con dicha información y capacitación técnica, sus servicios pueden ser más eficaces y exitosos.*

La posibilidad de ejercer la abogacía se funda en la presunción de que se posee la necesaria información sobre el derecho, sin la cual resulta inalcanzable su objetivo profesional.

El abogado en su papel de juez aplica la norma jurídica al caso concreto, requiere de cualidades como el conocimiento adquirido en las aulas, *revitalizado con el estudio y la práctica profesional; la serenidad, producto del equilibrio, la probidad, asimilando lo positivo y deshechando lo negativo; manifestándose en todos sus actos, en su vida pública y privada, en sus sentencias; el realizar juicios críticos racionales reflejados en las decisiones dictadas y en su sensibilidad para aplicar la norma sin desatender que se juzgan a seres humanos.*

El juez ha sido puesto por el Estado para administrar justicia.

La ley es rectora mediante la intervención de la autoridad jurisdiccional en su acto de aplicación *con motivo de una controversia, la transforma en derecho cierto y concreto.*

La facultad de juzgar es lícita y se deduce que el juicio es el principal acto de una virtud tan excelsa como la justicia misma.

Para que un juez cumpla con las funciones que le son encomendadas debe poseer las condiciones físicas y morales para llevar a cabo su misión, el vigor físico, la salud, el celo, los conocimientos jurídicos amplios y en constante renovación, el juez necesita hallarse dotado de habilidad y perspicacia, pues no son pocos los interesados en engañarlo durante el procedimiento; su cultura debe ser muy amplia, abarcando conocimientos en diferentes áreas del saber, así como de innumerables ciencias auxiliares del derecho.

“ Un célebre maestro de la Universidad de Graz aconsejaba que sólo se designase para juzgador a aquéllos juriscónsultos que acreditasen previamente poseer conocimientos jurídicos y que tuvieran una cultura completa, además de que tendrían que consagrar su actividad al ejercicio y perfeccionamiento de la función que se le encomienda y aumentar el caudal de su experiencia en todos los momentos de su vida. “ (28)

El juez debe contar con una inteligencia clarísima, abnegación completa, perseverancia a toda prueba, gran penetración del intelecto y conocimiento de los hombres, de una cultura completa en las diferentes ramas del saber humano, hayarse dotado de gran energía y firmeza de ánimo, tener la exactitud y escrupulosidad de sus actos, que el funcionario judicial debe probar y verificar por sí mismo la certeza de los actos que le suministren.

“ La grandeza del abogado que alcanza su máxima misión en la función del juzgador que valora a contrapunto la realidad con la normatividad en la dramática búsqueda de una solución que vertebe y articule, no que fracture la convivencia ni agrave al hombre, tiene que ser realizada para alcanzar ese ideal que es la justicia. “ (29)

28.- *Ibidem*. Pág. 4

29.- *Idem*. Pág. 5

Lo que el juez decide o puede decidir está escrito en la ley en beneficio de la *impartición de justicia en permanente evolución: la misión del juzgador es declarar la norma aplicable al caso en litigio, corresponde al abogado postulante ofrecer al juez con honradez intelectual los elementos de conocimiento (de hecho y de derecho), que le van a permitir dictar un pronunciamiento fundado y justo en la resolución del litigio planteado: cada cual juzga acertadamente de lo que conoce, y de estas cosas es buen juez el que proporcione a la ciudadanía, dentro de sus posibilidades jurídicas, el manejo de una legislación adecuada que responda a la realidad socioeconómica de México.*

“ Pero así como cada asunto especial demanda una instrucción adecuada, juzgar en conjunto sólo puede hacerlo quien posea una cultura general. “ (30)

Todas las veces que los hombres disputan entre sí, recurren al juez, ir al juez es ir a la justicia, pues el juez ideal es por decirlo así, la justicia animada.

“ Las partes buscan en el juez como un medio entre ellos; y de aquí que en algunos lugares se llame a los jueces mediadores, como dando a entender que cuando alcanzan el medio, alcanzan la justicia; lo justo es pues, un medio, puesto que el juez lo es; el juez restaura la igualdad. “ (31).

El juez sirve de mediador entre las partes y trata de igualarlas en lo que les corresponde, buscando el medio entre el provecho adquirido y la pérdida soportada.

30.- GOMEZ Robledo, A., *“ Ética Nicomaguea ”* (Colección: Nuestros Clásicos). Edit. U.N.A.M., 2a., Ed., México, D.F., 1961. Pág. 23

31.- *Ibidem*. Pág. 116.

" Lo más en el bien y lo menos en el mal son el provecho, lo justo tiene por objeto reparar los daños, es el medio entre la pérdida o el sufrimiento del uno y el provecho del otro." (32)

" El juez es un representante del Estado que ejerce con autoridad soberana el poder supremo, y está revestido de personalidad jurídica e imperativa. " (33)

b) Consciencia.

Siendo prudente, reflexionando los pensamientos, y con acciones honestas se logra alcanzar la consciencia.

Se debe ser consciente de la causa que impele a actuar, consciente de la voluntad para accionar.

" ... la consciencia presenta en el ser humano tres manifestaciones:

a) Instinto.- Es un estado en el cual la facultad de razonamiento deja de funcionar, es un conjunto de impulsos.

b) Experiencia.- Son reacciones de las impresiones causadas sobre la mente.

c) Intuición.- Es el reflejo más nitido de la verdadera sabiduría, del ser, los impulsos son debidamente interpretados y sus causas conocidas.

Cuando el subconsciente es explorado, cuando todo pensamiento es sentido y comprendido antes de que se traduzca en acción, cuando la mente está equilibrada y es guiada por el intelecto, se logra la intuición y la consciencia.

32.- DORANTES Tamayo, Luis. *Op. Cit.*, Pág. 264

33.- MARTINEZ Pineda, Angel. "El proceso penal y su exigencia intrínseca". Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1993. Pág. 113

El hombre inconsciente es dirigido por impulsos, hace ciertas cosas porque los demás las hacen, se contenta con copiar." (34)

Un abogado que busca tener consciencia piensa por sí mismo, experimenta y descubre qué hay en su existencia, saber si es un instrumento en manos de la sociedad, o si es un individuo como los demás, o si tiene voz en el asunto de guiar a la sociedad.

El abogado que trabaja utilizando su energía donde el trabajo no es una carga, ni un deber obligatorio inicia el camino de la consciencia, busca el conocimiento de sí mismo.

Las normas generales no sirven para resolver todos los actos que la vida en realidad ofrece, el abogado trata con la miseria y flaqueza humana.

El cliente revela al abogado injusticias de las cuales ha sido víctima (cuando realmente tiene la razón), y en ocasiones, las que el ha cometido, sus tropiezos, sus actos de violencia, su incumplimiento a la moral y a las normas jurídicas establecidas dentro de la sociedad; es aquí, donde el abogado enfrenta, depura, aconseja en justicia y busca que el derecho se aplique para amortiguar en lo que lícitamente sea posible.

Su ministerio lo obliga a no dejar en estado de indercisión al miserable y a todo aquél que requiera de sus servicios, independientemente de su estatus social al que pertenezca; ni dejar al culpable solo con la vergüenza de su culpa.

No es sencillo enfrentarse a los problemas que la realidad ofrece, sin embargo, una consciencia recta y bien formada ayudará a hacer un juicio justo.

34.- VLIJYANANDA, Swami. "*Vedanta Práctica*". (*Filosofía Vedanta*). Edt. Kier, S.A., 5a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1987. Págs. 139-140.

Al tomar consciencia de sus actos el abogado será consciente de lo que está haciendo, comprenderá lo que está sucediendo, y si se pone a cierta distancia de lo real, podrá anticipar en forma de proyectos y fines lo que vá a suceder.

Implica a su vez, una valoración y enjuiciamiento de la conducta del jurista conforme a las normas que rigen al derecho positivo, ya que estas le ayudan a tomar las decisiones adecuadas e internamente juzga el jurisconsulto sus propios actos.

“ El tipo de relaciones sociales vigente determina, en cierta medida, el horizonte en que se mueve la consciencia moral del individuo.” (35)

La consciencia moral es la voz interior de nuestros actos, producto de un largo proceso de desarrollo de la humanidad.

El abogado es el profesional que dialoga con su propia consciencia, se enfrenta a su ser; es una lucha o confrontación entre la doctrina, la norma jurídica, la ley y la realidad; presidida siempre por la consciencia.

En la consciencia la labor del abogado adquiere inaudita grandeza, la adquiere en la soledad.

La verdadera solución de un asunto se recoge nitidamente en uno mismo, el abogado debe saber escucharse, oírse y complementarse en los libros, en la ley y en ocasiones dialogar con sus colegas.

El jurista debe equilibrar el pasado con el presente, el abogado tiene una consciencia histórica o debe tenerla.

“ La verdadera consciencia jurídica no se improvisa.” (36)

35.- SANCHEZ Vázquez, Adolfo. “Ética”. Edit. *Tratados y Manuales Grijalbo, S.A.*, 10a. Ed., México, D.F., 1979. Pág. 154.

36.- CARRANCA y Rivas, Raúl. *Op. Cit.*, Pág. 127.

La conciencia jurídica debe estar alerta siempre, ya que no sería nada sin cultura, *el jurisconsulto auténtico es una conciencia de la sociedad.*

La conciencia se tiene que verter sobre la sociedad, ya que es la suma de múltiples conciencias; unas dirigentes y otras dirigidas.

La voz popular califica al ser humano por el grado de su intimidad moral, si se cree en una serie de valores y se tratan de aplicar en la vida diaria se es consciente, lo que identifica la conciencia con el valor, la aplicación de los valores se hacen en sociedad, por lo que la conciencia social es una conciencia jurídica y acorde a su grado de organización ética dependerá su eficacia en la vida colectiva.

El jurista debe ser recto, bondadoso, inteligente, talentoso, de naturaleza noble, acercarse a la justicia lo más posible para que la conciencia sea cristalina; los principios del abogado deben imponerle una disciplina ética; es decir, tratar de eliminar lo malo y conservar lo bueno.

La conciencia cuando es buena, elige el camino, o en su caso, lo rectifica; la conciencia del abogado capta lo que sucede a su alrededor, tiene gran sensibilidad.

La ley se dirige a la conciencia del hombre, ya que la acción de acatarla debe ser precedida por el razonamiento.

" El gobierno del pueblo no es nada sin la conciencia del pueblo. Por lo tanto, el Estado promulga las leyes que son obligatorias y el individuo se debe someter a ellas conscientemente. " (37)

Se ve con claridad que el abogado inspirado en la justicia, vale poca cosa si no educa la parte más sutil de su personalidad que es la conciencia; ésta se debe despertar, guiar, conducir.

El aspecto más importante de la educación es el que corresponde al carácter; *el hombre, el abogado, se modifica por dentro, recurre a su consciencia, después vendrán las grandes transformaciones sociales; la consciencia es recipiente de la gran moral.*

Consciencia es pensar sintiendo o sentir pensando.

El jurista es intérprete de normas, de problemas, de vicisitudes y de consciencias; las normas jurídicas son el reflejo de las consciencias humanas.

La formación de la consciencia se hace por el cúmulo de ideas vividas o pensadas.

La evolución de la consciencia se hace por la sustitución de las peores ideas por otras mejores, sustituyendo las más rudimentarias por las mejores, las mejores por las más estéticas, las más estéticas por las más dinámicas.

El ser consciente utiliza la mente para crear pensamientos bellos, puros, nobles, *bondadosos y amorosos; siendo ésta la manifestación latente de que es un ente consciente de sus atributos creativos porque tiene la voluntad de pensar.*

Puede desarrollar su raciocinio lógico y consciente para conocer su origen, analizar e investigar las cosas y despertar su razón existencial; inicia su manifestación de madurez mental para llegar a los fines que desea; *el hombre consciente se conoce, conoce las leyes que le rigen y las que le rodean, tiene la sabiduría suficiente para saber emplear sus conocimientos para el bien, conoce a donde lo conduce el usarlos, sabe resultados positivos y negativos en sí mismo; su palabra es sensata, benévola e inteligente para alcanzar su progreso evolutivo.*

c) Honestidad.

Es accionar con cautela y astucia, manifestando urbanidad y buenas costumbres; *al vivir honestamente se vive en justicia, se trata de un reto a vivir de determinada manera, con decencia, compostura, con recato, pudor, decoro, modestia y con moderación en su persona, en sus acciones y palabras; es un dechado de virtudes de primera magnitud.*

" Lo importante en el caso, es que la honestidad ha de abarcar tanto las acciones como las palabras. Esto es, la conducta y la expresión de los pensamientos. " (38)

La vida es primero pensamiento, luego, decisión y conducta.

Vivir honestamente es el desprecio de la indecencia y grosería de un mundo que quiere ser nada más frívolo, nuestro país no es modelo de justicia en los tribunales, hay podredumbre en todos los niveles, la buena voluntad de algunos funcionarios no es suficiente para impedir el desastre; clientes, abogados, agentes del Ministerio Público, servidores del poder judicial se ensucian las manos, y si ocurre por íntima ocurrencia moral predicar principios y valores de alta jerarquía, se burlan y rien o tildan de locura a quien los externa; en las batallas litigiosas suelen triunfar aquellos que esgrimen armas contaminadas y son las del uso común en el medio, son intereses creados por gente sin consciencia, el que litiga y el que ejerce el derecho comprende esa dramática realidad en México, el abogado honesto se queda prácticamente solo, abandonado.

Cuantas veces le toca a un abogado esgrimir un argumento aprendido con paciencia y tesón en la facultad y no es entendido o no quiere entenderlo un juez o un Agente del Ministerio Público, y/o entra en su juego o naufraga, se busca salvar la razón del cliente y se suele caer en la trampa.

Así el litigio se vuelve un mar lleno de peligros, en un cúmulo de costumbres viciosas.

El abogado sabe perfectamente que cualquier caso o problema jurídico es ocasionado por los pensamientos de los individuos que cometen actos contrarios al Derecho.

La honestidad es vital en la vida del individuo y de la sociedad.

La honestidad es recato y pudor, ingredientes finisimos en la existencia de las sociedades, en sus costumbres, en sus rasgos culturales, muchos delitos sexuales hallan en éstas su apoyo, y no han perdido vigencia, siguen siendo parámetros de la vida social del hombre.

La honestidad substancial es limpieza de pensamiento, palabra y acción.

La honestidad formal consiste en no enriquecerse de manera ilícita.

La honestidad intelectual se encuentra sujeta a la verdad, de validez universal.

La honestidad se debe comenzar por la vida cotidiana, luego se debe llevar a los planos superiores de la actividad intelectual y profesional.

d) Responsabilidad.

Es la capacidad u obligación de responder por nuestros actos y en ocasiones de los ajenos, el ser responsable implica poner sumo cuidado y atención en lo que se dice y en lo que se hace.

La responsabilidad es la propiedad del acto humano por la cual el sujeto que la ejecuta debe dar cuenta de él, participar de los beneficios si el acto es honesto o reparar los perjuicios que produce si es deshonesto.

La razón de la responsabilidad se origina en una elección libre del sujeto.

Una persona que elude su propia responsabilidad es un sujeto que todavía no ha alcanzado el nivel de valor moral que le corresponde en atención a su grado de libertad.

Para hablar legítimamente de responsabilidad se tienen que señalar dos condiciones fundamentales, tales como:

1) Que el sujeto no ignore las circunstancias ni las consecuencias de su acción, es decir; que su conducta tenga un carácter consciente.

2) Que la causa de sus actos esté en él mismo (*causa interna*), y no en otro agente (*causa externa*) que le obligue a actuar en cierta forma, pasando por encima de su voluntad que manifieste que su conducta sea libre.

Por el contrario, la ignorancia y la falta de libertad (*coacción*) permite eximir al sujeto de la responsabilidad.

En cuanto a la ignorancia, tiene que ser precisada, ya que hay circunstancias en que el agente ignora lo que pudo haber conocido, o lo que estaba obligado a conocer.

La ignorancia de las circunstancias o consecuencias de los actos humanos se justifica cuando el individuo se encuentre en imposibilidad por razones personales o por razones históricas y sociales de ser consciente de sus propios actos.

Sólo será responsable el sujeto cuando conoce la naturaleza de sus actos y cuando puede prever sus consecuencias.

Existen casos de individuos que realizan actos que tienen su causa en ellos mismos y que, sin embargo, no se les puede considerar responsables, actúan bajo una coacción interna que no pueden resistir; y por tanto, aunque sus actos tengan su causa en su interior, no son propiamente suyos, ya que no han podido ejercer un control sobre ellos.

La coacción interna es tan fuerte que el sujeto no puede obrar de otro modo que como obró, y no realizó lo que libre y conscientemente hubiera querido, son los casos que provocan en el sujeto un desajuste que lo impulsa a actuar de modo irresistible a robar, a matar, etc., o bien, son los casos de personas enfermas.

Es indudable que se encuentran bajo una coacción interna (de deseos, pasiones, impulsos o motivaciones inconscientes en general.), normalmente esta coacción interna no es tan poderosa como para anular la voluntad del agente e impedirle una opción, y contraer una responsabilidad en cuanto mantiene cierto dominio y control sobre sus propios actos.

La responsabilidad presupone la posibilidad de decidir y de actuar venciendo la *coacción interior o exterior*.

Para poder hablar de responsabilidad, es preciso que el individuo disponga de cierta libertad de decisión y acción con intervención consciente en su realización, para que decida con conocimiento de causa y funde su decisión en razones.

Cuando se responsabiliza a un hombre moral o jurídicamente por su comportamiento moral o amoral, lícito o ilícito, en el sentido de ser aprobado o desaprobado, cuando la conducta humana es interpretada según una ley moral o jurídica, como un servicio o un delito, atribuyendo al servicio un premio y al delito una sanción o un castigo, esa atribución o imputación encuentra en la conducta humana interpretada como servicio o delito, su término final. El servicio y el delito son imputados (atribuidos) a la persona responsable, en mérito al comportamiento así tipificado.

Una persona es responsable de un hecho cuando ejerce su voluntad con libertad para accionar u omitir.

Cuando en el término jurídico se habla de una "fuerza mayor", es un caso de una coacción insuperable, ante cuya presencia el orden jurídico no prevé responsabilidad alguna por una conducta, no hay una imputación por la realización de una coacción insuperable, no hay atribución imputativa.

Un individuo se encuentra jurídicamente obligado cuando su conducta contraria a lo establecido por la sociedad es condición de una sanción como consecuencia de cometer algo ilícito, su responsabilidad es reparar el daño y el órgano estatal es el encargado de aplicar la forma en como deberá ser.

En cuanto a la responsabilidad en el ejercicio profesional, es aquella que recibe y que contrae un profesional, cuyo servicios han sido contratados por su cliente, y si el ejercicio profesional no alcanza el nivel que cabe esperar de acuerdo con los modernos medios que llene las exigencias generalmente reconocidas por la profesión, será el profesionista un irresponsable.

2.- EL LIBRE ALBEDRIO DEL ABOGADO.

El abogado es relativamente libre, dentro de limitaciones que el mismo se ha impuesto, es impotente para detener la marcha de la evolución, sin embargo, puede apresurar o retardar su propio progreso según su voluntad, el único capaz de poder decidir entre lo bueno y lo malo es el hombre.

" El que obedece a voluntad lo hace porque es libre; y el que desobedece a voluntad también lo hace porque es libre. No se explicaría el libre albedrio sin la obediencia o la desobediencia de los hombres. " (39)

La libertad es un instrumento para que el jurista use su criterio y su arbitrio.

El libre albedrio es una facultad del hombre por su conducta racional y la determina bajo las limitaciones que señala la moral y el Derecho.

Al nacer libre, su derecho de vivir es sólo una consecuencia lógica de su propia naturaleza para el desenvolvimiento de su personalidad.

El libre albedrio consiste en el dominio de sí mismo, tiene la capacidad de elegir por propia determinación; el hombre se hace creador y dueño de sus actos.

Por tanto es una cualidad de la voluntad con la cual se elige un bien con preferencia a otros; elegir es decidir adoptando una dirección, reflexionando seriamente frente a varios caminos, al tomar una elección se supone una renuncia, una vez adoptado ese camino, se debe avanzar decididamente por él.

El jurisconsulto tiene la libertad de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio sin necesidad de expresar el motivo de su resolución.

No debe aceptar un asunto en que haya de sustentar tesis contrarias a sus convicciones o cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma

de plantearlo o desenvolverlo.

El desarrollo de la libertad se encuentra ligado al desarrollo del hombre como ser práctico, transformador o creador; se halla vinculado al proceso de producción de un mundo humano que trasciende el mundo dado, natural, y al proceso de autoproducción del ser humano que constituye justamente su historia.

El conocimiento y la actividad práctica tienen individuos que viven en sociedad, por lo que la libertad es un grado de desarrollo del hombre como ser práctico, histórico y social.

Cada hombre en particular delibera sobre las cosas que puede hacer por sí mismo, y su elección se ejerce sobre lo que depende de él, acompañada de razón y comparación reflexiva.

Una acción puede ser voluntaria o involuntaria según el momento en que se obra, lo hace voluntariamente cuando sus actos están en él hacerlo o no hacerlo, cuando conoce las circunstancias particulares de la acción.

Los involuntarios son los actos ejecutados por la fuerza o por ignorancia, los actos forzados son aquéllos cuya causa es extraña al agente al punto de que éste no interviene en lo absoluto; y por ignorancia cuando obra con falta de conocimiento de su accionar, además, que la acción deje pesar y arrepentimiento para ser involuntario.

“ El hombre es albedrío, éste consiste en el peculiar tipo de inserción del yo en su circunstancia, en una inserción con holgura, la cual en cada instante de la vida depara varios caminos para elegir por propia cuenta y riesgo del ente, y con responsabilidad. “ (40)

Es la situación de hallarse entre varias posibilidades que deparan el contorno de cada persona, en cada uno de los momentos de la vida de ésta.

Ese repertorio de caminos es diverso para cada sujeto y es diverso en cada uno de los momentos de su vida.

El conjunto de posibilidades son diferentes para cada ente, según la capacidad de su psique, las aptitudes de su cuerpo, el lugar donde esté, la educación que haya recibido, la situación social que ocupe, los medios económicos de que disponga, la atmósfera colectiva que respire, las ventajas de que disfrute, las restricciones que sufra, etc. Aquí el hombre elige qué desea realizar en cada momento de su vida.

Se consideran posibilidades determinantes como el talento, la salud, la edad, la cultura, la nacionalidad, el lugar donde habite, etc. Para que el humano decida qué camino elegir.

"... la libertad propia del hombre. Es su capacidad o poder de autodeterminación. Es algo positivo en su voluntad; por medio de ella es como puede decidirse, aún en casos difíciles. Es variable de persona a persona. Unos pueden hacer decisiones con facilidad, en determinadas circunstancias, mientras que otros individuos, en las mismas, no aciertan a decidirse.

Es una cualidad netamente psicológica, completamente interna, reside en la intimidad del hombre, no importa que externamente no pueda ejecutar lo que internamente ha elegido.

También podría llamarse libertad de querer porque, efectivamente, es la voluntad la que, al decidirse y elegir, quiere positivamente determinado objetivo, no importa que materialmente no pueda actuar en pos de él. Este mismo tipo de libertad ha recibido el nombre de libre albedrío." (41)

41.- GUTIERREZ Sáenz Rail. "Introducción a la Ética." Edit. Esfinge S.A de C.V., 2a. Ed., México D.F., 1993. Pág. 64.

El libre albedrío es una de las cualidades más excelentes en el hombre, por ella se hace dueña de sus actos, puede aumentar su capacidad de elección, es el autocontrol que eleva a la persona a tener mayor valor humano y mayor posibilidad de valor moral, así como también, mayor posibilidad de eficiencia moral.

Una persona que se precie de algún valor moral, debe actuar, no sólo en su fuero interno, sino también en su conducta externa, conforme al orden establecido en la sociedad en que participa. El abogado tiene la obligación de juzgar sobre la justicia y procedencia jurídica del asunto que se le encomienda.

De ésta forma se consagra la independencia y libertad del abogado salvaguardando su honor y su dignidad.

a) Deberes con el cliente.

Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y empeño, y hacer valer sus derechos sin temor a la antipatía de las autoridades ni a la impopularidad, no debe someter su libertad ni su consciencia a su cliente, ni justificar un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de cada caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que le asiste, debe siempre favorecer una justa transacción.

Está obligado también a reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado.

El abogado debe siempre revelar al cliente si se encuentra sujeto a influencias adversas a los intereses del mismo, ya que es gravemente indebido servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su Artículo 232, Fracción 1, considera un delito la violación de éste precepto que a la letra dice:

“ Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria.”

Donde, una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciar a él sino por causa justificada superviniente.

Y aún así, no debe dejar en estado de indefensión a su cliente.

El patrocinio puede ser en un juicio civil o en un proceso penal, entre otras; defendiendo a un acusado, representando a un ofendido, o ya sea en la dirección y consejo jurídico de actor o demandado; es indiferente que el patrocinio sea remunerado o gratuito, es un delito de mera conducta, el no cumplir con tal función, ya que se consume por el hecho de asumir la defensa o representación, aunque con ello no se cause daño.

El propio Artículo 232 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su fracción II, considera delito el abandonar a su cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño.

La ausencia de justificación constituye un elemento específico de antijuridicidad, ya que es un elemento normativo de valoración cultural, respecto al daño material o moral, configura el tipo genérico del abandono indebido de la defensa, se remite al Artículo 30 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el cual hace alusión a la restitución e indemnización del daño material y moral.

La indemnización comprende el pago de daños y perjuicios causados por el delito al modificar una situación jurídica existente.

El Artículo 1915 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se refiere al “restablecimiento de la situación anterior al daño”.

La cuantificación del daño resulta de la comparación entre la situación anterior al delito y la resultante de él.

El daño material representa la cuantificación pecuniaria de la diferencia entre ambas situaciones que debe probarse en autos; la prueba pericial debe acreditar la existencia del daño y su cuantificación pecuniaria.

Corresponde a los tribunales valorar el juicio pericial arbitrariamente y resolver sobre la obligación de pago según las circunstancias económicas del que perjudicó y del ofendido siendo la indemnización equitativa.

El daño moral comprende el descrédito que disminuye los negocios, los disgustos que disminuyen la actividad personal y aminoran la capacidad para obtener riquezas, es todo aquéllo que causa una perturbación de carácter económico.

El dolor, angustia, tristeza que produce el delito, en donde la prueba pericial establece su valuación, correspondiendo al tribunal, la resolución final.

La fracción III del Artículo 232 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, considera delictuosa la conducta del defensor de un reo que se concreta a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional sin promover las pruebas y dirigir al reo en su defensa. (Artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

En lo que concierne a este artículo, dejar de hacer lo esperado es constitutivo del delito de omisión de defensa.

La omisión puede ser dolosa o imprudencial (por negligencia o por impericia).

El abogado ha de velar porque su cliente respete a los jueces y a otros funcionarios, a la contraparte, a los abogados de la misma y terceros que intervengan en el asunto, que no se ejecuten actos indebidos.

Si el cliente persiste en su actitud reprobable el abogado puede y debe renunciar a su patrocinio.

“ El abogado debe obrar con probidad y buena fe, ya que el que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza los hechos, trunca o falsifica documentos, es sólo, según Mirabeau, un mercader de palabras, de mentiras e injurias. ” (42)

El abogado debe saber Derecho; pero principalmente debe ser un hombre recto.

El Artículo 231 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal, impone de dos años a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;

II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos e incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;

III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas, y

IV. Simule un acto jurídico o un acto escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

“ Jurisprudencia.- El delito previsto en la fracción I del Artículo 231 del Código Penal, que consiste en alegar a sabiendas hechos falsos o leyes

inexistentes o derogadas, establece la presunción de que se obró con intención dolosa; pero dicha presunción, como es de las que admiten prueba en contrario, queda destruida cuando se prueba que faltó el dolo como elemento subjetivo del delito. (A.J.T. XXVIII. Pág. III) " (43)

No es correcto que adquiera interés pecuniario de ninguna clase respecto del asunto que patrocina, ni que adquiera bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

El abogado debe evitar defender causas injustas, y usar el Derecho como instrumento para combatir el crimen y el vicio, el abogado debe tener una conducta honesta dentro y fuera del ejercicio de su profesión, ésto le traerá confianza y prestigio, lo cual no deja de ser un estímulo que lo impulsará con más presteza en el recto ejercicio de su carrera; y ayudado por el entusiasmo y confianza en sí mismo, prestar el servicio a su cliente y al Derecho.

Muchas veces la justicia se oculta entre la maraña de una conversación con el cliente, y hasta en lo más insignificante, o aparentemente frívolo puede hallar el abogado una porción de luz que le falte.

La gente no sabe reducir sus problemas al punto esencial o central y dispersa el tema, lo que significa que la médula del caso está o suele estar debajo de un montón de incidentes circunstanciales que pueden o no tener relevancia.

Por eso es tan importante en el abogado saber escuchar.

Los grandes casos y los grandes problemas son la suma de pequeños detalles; incluso, hay ocasiones en que más vale que el cliente se disperse a través de su historia complicada o difusa para que aparezca la verdad.

43.- CARRANCA y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas. " Código Penal Anotado ". Edit. Porrúa, S.A., 17a. Ed., México, D.F., 1993. Pág. 587.

La relación entre el abogado y su cliente comienza por ser de diálogo de *interlocución, de palabras y voces entrelazadas; no es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio para recuperarlo después porque muchas veces el cliente no lo recupera.*

Se escuchan seguido quejas por la deslealtad del colega y del cliente, por las aventuras procesales que afrontan ciertos abogados.

Por esa razón, se le exige al abogado que sea consciente de las poderosas consecuencias ético-sociales de su profesión y comience a guiarse por la prudencia jurídica, ya que ésta es la ordenadora moral del ejercicio profesional y *conforme a ella se actúe conjugando razonablemente la equidad y el interés del cliente en el marco jurídico positivo respectivo.*

El abogado no debe ser indiferente con su cliente, debe meditar en el silencio y reflexionar su asunto para trabajar en él con inteligencia y eficacia.

El abogado como defensor de los derechos, desempeña un papel importante en su profesión, *ya que lucha contra la criminalidad, y coopera en la administración de justicia, uno de sus principales deberes es defender al acusado y obtener para él toda las garantías que le ofrece la ley.*

Desde el momento en que se encarga de representarlo, el abogado debe *saber con absoluta seguridad si su cliente es inocente o culpable.*

Para lograrlo, está obligado a conocer y utilizar conveniente y oportunamente los argumentos y las objeciones que por su naturaleza, pueden ser más indicados para salvar la causa que defiende.

Debe exigir que la culpabilidad del acusado sea probada de manera que no pueda abrigarse la menor duda.

El abogado debe impedir que se incurra en errores judiciales.

“ Cuando el rey de Persia Cambises II (que reinó de 529 a 521 a. de J.C.), hijo y sucesor de Ciro el Grande, descubrió que su gran juez aceptaba dádivas (lo que nosotros llamamos mordida), lo condenó a ser desollado vivo, e hizo forrar el sillón de los jueces con la piel del culpable. Después, confió la

administración de la justicia en su reino, como gran juez, al hijo del difunto. El sillón sobre el cual el nuevo juez se sentaba para administrar justicia, sin duda le recordaba a toda hora cruelmente sus deberes.

A lo largo de la historia ha prevalecido cierta actitud de desconfianza hacia los abogados." (11)

Algunos abogados han abusado de la buena fe y confianza de sus clientes, es por eso que muchas personas desconfían de los abogados sistemáticamente, y no les confían sus asuntos, sino en casos desesperados.

Hay quien llega hasta a pensar que los abogados son seres de los que hay que cuidarse y teme llegar a ser su víctima algún día.

El abogado es un especialista que evita complicaciones, un buen abogado es el que proporciona mejores servicios al evitar un juicio o un proceso, preferible a defender los derechos en un tribunal.

El abogado jamás debe aprobar que un cliente culpable pretenda hacerse pasar por inocente.

El abogado en un proceso debe utilizar todos los recursos de su habilidad y su talento para hacer prevalecer los derechos de su cliente.

No es válido aquello de que " el fin justifica los medios "; un medio reprobable lo será siempre, sea cual sea el fin que se persiga, sólo presentando adecuadamente una situación jurídica es como se debe convencer al tribunal.

44. - " *Usted y la Ley* " (*Guía legal familiar*). Edit. *Selecciones del Reader's Digest*, México, D.F., 1978. Pág. 790.

Aún después de haber aceptado representar a alguien, el abogado puede abandonar el caso si rompe relaciones con su cliente por no proporcionar las cantidades necesarias de dinero para proseguir con la acción judicial, en caso de no brindar toda la información indispensable o si surge entre ellos un desacuerdo grave; el cliente por su parte debe ser franco y no ocultar nada a su abogado para que todo resulte favorable para su asunto.

El cliente por su parte, no puede revocar los poderes a su procurador sin pagarle los gastos y honorarios de acuerdo con los arreglos previos a la tarifa establecida.

El abogado debe mantener informado al cliente de su asunto, hacerle comprender el sentido o el objeto de los documentos, explicar su finalidad o la necesidad de ejecutar determinada acción.

“ Está obligado a ilustrar al cliente sobre la justificación moral de su causa y las posibilidades de éxito. “ (45)

45.- CAMPILLO Sainz, José. *Op. Cit.*, Págs. 26-27.

3.- AYUDA ENTRE ABOGADOS.

El abogado profesional debe propiciar la asociación de los miembros de su especialidad, ya que la solidaridad es uno de los medios más eficaces para incrementar la calidad del nivel intelectual y moral de los asociados.

Los abogados pueden asociarse para el ejercicio de su profesión, en ningún caso deben hacerlo con propósitos negativos o individuales.

Entre los abogados debe haber fraternidad y respeto recíproco, sin que influya en ellos animadversión de las partes, deben ser caballeros o damas en su caso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables, (como ausencia, enfermedad o fuerza mayor), estén imposibilitados para prestar sus servicios.

El abogado no debe relacionarse con la contraparte, sino por conducto de su abogado y con la intervención de éste, celebrar convenios o transacciones.

El abogado no debe interpretar como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado, pero podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste; si el primer abogado objetara la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir, si el primero se desliga del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

4.- PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN CURSO PRACTICO DE ETICA PROFESIONAL AL INICIO DE LA ABOGACIA EN LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON.

En la actualidad el mundo atraviesa por una crisis de valores en la que la juventud se debate en la búsqueda de ideales y normas que orienten su vida; por esa razón sería oportuno establecer en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón un curso de Etica profesional que se imparta al inicio de la Carrera profesional, en conferencias semanales sustentadas por abogados de diversas especialidades de la profesión: *abogados litigantes, especialistas en Derecho Civil, Mercantil, Penal, entre otras materias, así como jueces, agentes del ministerio público, secretarios de acuerdos, en general, abogados al servicio del Estado de las diversas instituciones y secretarías, abogados corporativos, asesores, consultores de empresas, abogados privados.*

De ésta forma, al concluir el curso, los futuros abogados quedarán informados sobre los principios morales que deben regir en el ejercicio de su actividad profesional y de paso conocerán aún más las funciones que se pueden realizar en la *práctica profesional.*

Extender los principios éticos y morales en el mundo del Derecho y de quienes lo solicitan o apliquen con plenitud.

La misión del abogado que educa, tiene la tarea y el deber moral de *transmitir, comunicar las ideas jurídicas y los valores universales, es indispensable que el alumno lo inicie en su vida diaria con los que le rodean.*

Hoy día, se conocen situaciones de corrupción, cohecho, compra de testigos, falsas declaraciones, desviación de fondos públicos, lavado de dinero y muchos más; en las que inclusive los protagonistas han estudiado abogacía, son tan sólo *el claro reflejo de una total falta de principios, de moral, ya que éstos valores se tienen o no, se aplican o no, y que mejor que se conozcan por el abogado joven, el que necesariamente en la práctica sea cual fuere el sector económico en el que se desenvuelva tendrá que aplicarlos; se supone que los principios se aprenden desde el hogar familiar, con buenos ejemplos y una adecuada guía escolar, continuando con lo que vive diariamente a su alrededor para culminar con la práctica desarrollada y transmitida por vivencias de los expositores del curso propuesto; éste conocimiento, mas el sentido común de cada estudiante, a*

la vez será ejemplo de nuevas generaciones que irán aislando a los malos ejemplos que actúan sin ética.

CAPITULO TERCERO.

DISPOSICIONES LEGALES

1.- SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Es un deber típico en todo abogado profesional, que tiene ocasión durante el ejercicio de su trabajo de conocer circunstancias y datos de la vida íntima de otras personas.

El cliente confía su asunto solamente con el fin de arreglar su situación; el profesional no tiene derecho para divulgar esos datos, como no sea para el mismo beneficio del cliente o para evitar daños graves a terceros.

El abogado debe generar su prudencia, saber qué es lo que hay que hacer o evitarse en el momento presente, debe adoptar una actitud especial para darse cuenta de las circunstancias concretas que afectan al cliente y actuar con rapidez cuando las circunstancias lo ameriten.

El jurisperito prudente es el que sabe deliberar acertadamente sobre las cosas buenas y provechosas para él, en sí, para el bien vivir en general; hace de la prudencia un hábito práctico verdadero, acompañado de razón, sobre las cosas buenas y malas para el hombre. (46)

El secreto profesional es la reserva a la que se encuentran obligadas determinadas personas (funcionarios, médicos, abogados, servidores públicos, etc.), en virtud de la cual no pueden divulgar los hechos cuyo conocimiento hayan obtenido en el ejercicio de sus actividades profesionales, y se les dispensa de la obligación de prestar testimonio ante los tribunales con referencia a los mismos. (47)

46.- GOMEZ Robledo, A., Op. Cit., Pág. 139.

47.- DE PINA Vara, Rafael y de Pina, Rafael. Op. Cit. Pág. 437.

El abogado se convierte en aquella persona a la que se recurre depositándole toda la confianza, se le encomiendan asuntos delicados que se hacen de su conocimiento; ni siquiera un tribunal puede obligar a un abogado a descorrer el velo sobre un asunto que confidencialmente le ha sido participado, nunca podrá divulgar nada concerniente a sus clientes, a no ser que se le haya autorizado para ello expresamente.

La violación del secreto profesional constituye un delito y es materia de acusación por daños y perjuicios, el abogado que es hallado culpable puede salir perjudicado en su buen nombre y prestigio profesional.

El secreto profesional del abogado es un deber y un derecho.

Es deber que obliga aún en caso de que el abogado no haya aceptado patrocinar el negocio y aún para aquellos hechos que le hubiesen sido informados por terceros o de los que se hubiere enterado con motivo del asunto en que hubiere intervenido.

Cubre las confidencias de los colegas.

Quando sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto y podrá revelar lo indispensable para su defensa.

Se plantea la duda de que si el abogado está obligado a guardar el secreto profesional cuando el cliente le informa de su intención de cometer un delito, o peor aún, cuando el cliente le confía que es el autor de un delito por el que se vá a sentenciar o se ha sentenciado a otra persona inocente.

En éste caso del deber del secreto profesional cede en favor de la justicia y el abogado debe evitar la condenación de un inocente.

El abogado debe hacer lo necesario para que el delito no se cometa o para que se exculpe al inocente, pero procurando siempre guardar el secreto de su cliente.

Los hermanos Erizzo escriben elocuentemente sobre el secreto profesional de abogados:

“ Es entre todos los atributos de nuestra profesión, el que más nos aproxima a la dignidad del sacerdote. Es al mismo tiempo un decreto y un deber. No se haya circunscrito por límites fijos. No nos es impuesto por medio de sanciones. Es una facultad cuya apreciación y aplicación se dejan al arbitrio de nuestra conciencia... El abogado tiene el derecho de rehusarse a declarar y de su derecho al silencio, él es el único juez y el único guardián. Ninguna sentencia, ningún decreto de un magistrado, pueden obligarlo a declarar, cuando él simplemente afirma que rehusa obligado por el secreto profesional.

En ésta invulnerabilidad de nuestra decisión, el haber dejado únicamente a merced de nuestra conciencia el derecho de hablar o de callar, está precisamente el principal título nobiliario de nuestra profesión. Esta ley ha sido colocada sobre toda ley. Ella ordena al juez mismo inclinarse respetuosamente ante la manifestación de nuestra conciencia... Dentro de las paredes de nuestro despacho, el derecho y la libertad del cliente se abren enteramente al defensor y se hayan tutelados por el deber del secreto profesional.

La ley se extiende hasta tal punto, que no solamente se nos concede la facultad de callar todo aquello que en nuestro despacho se nos ha confiado, sino que la misma autoridad investigadora, que tiene facultades para buscar en cualquier parte y por cualquier medio, las pruebas del hecho que trata de averiguar, no puede realizar en nuestro despacho investigación alguna, aún cuando sospechara o supiera que un documento confiado a nosotros por el cliente encerrara o contuviera la prueba deseada.

Nuestra conciencia y nuestro despacho, son, por mandato de la ley, sagrados e inviolables.

Y en ésta dignidad que ha sido conferida al abogado, descansa el apoyo cardinal de la libertad de la defensa. Cuando la ley confía exclusivamente en la rectitud del abogado, el juicio o la apreciación sobre la existencia o no del vínculo del secreto, crea al abogado como único juez de sí mismo, le atribuye una delicadísima y tremenda responsabilidad.

De la honesta y escrupulosa valoración del caso concreto, depende la honorabilidad del abogado. " (48)

a) Regulación de los Artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal.

Los siguientes Artículos tratan de la revelación de secretos:

" Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- Dice que la sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial. "

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en los Artículos 210 y 211, considera como delito la revelación sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado; de secretos que se hubieren conocido con motivo del empleo, cargo o puesto, y la pena se agrava en caso de que la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por funcionario o empleado público.

48.- " La vida del abogado. " Edit. Latino Americana, México, D.F., 1955. Págs. 175 y sigs.) Nota del " Código Penal Anotado. " de: Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas. Op. Cit., Págs. 519 y 520.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

b) Regulación del Artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal.

El abogado debe guardar respeto a los tribunales y a otras autoridades y ha de apoyarlas siempre que en forma injusta e irrespetuosa se les ataque o se falte al acatamiento que manda la ley.

Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades correspondientes.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Artículo 225, enumera los delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos y, entre ellos, figuran los de conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer lo que les corresponde sin tener impedimento legal para ello, litigar por interpósita persona cuando la ley les prohíbe el ejercicio de su profesión, dirigir o aconsejar a las personas que frente a ellos litigan, dictar a sabiendas una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean impulsadas por violar algún precepto determinado de la ley o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo, o una sentencia definitiva dentro de los términos dispuestos por la ley.

En general, realizar actos que beneficien a una parte en perjuicio de otra, actos que lesionen la libertad de los individuos, dictar resoluciones o ejecutar actos que sean notoriamente contrarios a la ley, así como aquéllos que favorezcan sus intereses de manera ilícita o aprovechando su cargo.

En este caso es aplicable a los administradores de justicia la disposición que prohíbe a los servidores públicos en general, favorecer intereses de sus parientes hasta el cuarto grado y de personas con las que comparta intereses económicos y sociales.

La corrupción a todos contamina y a todos agrede, pero hay que luchar contra ella. Las fracciones VI y VIII del artículo en mención, consideran delito la omisión de dictar una resolución de trámite de fondo o una sentencia definitiva dentro de los términos dispuestos por la ley o retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia. A este respecto conviene recordar el viejo apotegma de que "justicia retardada no es justicia."

Molierac nos menciona una capitular de Carlo Magno en que se decía que si el juez tardaba en pronunciar sentencia, el litigante podría irse a vivir con él, con lecho y mesa a sus expensas.

2.- EL DELITO DE COHECHO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la impartición de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la Ética profesional.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Artículo 222 tipifica el cohecho como un delito, y dice que lo comete el servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, así como el que de manera espontánea dá u ofrece dinero o cualquier otra dádiva para que un servidor público haga u omita un hecho justo o injusto relacionado con sus funciones.

Las penas consisten según la cuantía de la dádiva o promesa, en prisión, multa y destitución e inhabilitación para ejercer otro empleo, cargo o comisiones públicas.

Este es un problema que más recta conciencia del abogado exige en el ejercicio de su profesión.

No hay duda de que se incurre en el incumplimiento del deber cuando espontáneamente se ofrece una dádiva al servidor público, o cuando la dádiva es solicitada por el propio servidor o funcionario. Es el viejo y grave problema de la " mordida " .

El abogado vive una realidad en donde se debaten las ambiciones, las amenazas, las solicitudes de dar dinero para que se haga lo que es justo.

Al gratificar o al otorgar una propina a un servidor público para que acelere o despache un trámite que no está directamente relacionado con la sentencia o resolución del asunto, se está incurriendo evidentemente en una falta, ya que se comete cuando se dá u ofrece una dádiva aún para hacer algo que es justo y esté relacionado con las atribuciones de la persona a quien se le ofrece; de alguna manera se contribuye a la corrupción de servidores públicos, pero la cruda realidad es a la que el abogado se enfrenta y si no procede muchas veces de esa manera, su asunto sencillamente no camina; y muchas veces, de esa resolución o

incidente en el proceso depende la vida, la felicidad o fortuna de una familia, el abogado debe considerar con profundidad y cuidado en conciencia y medir los daños que causará la resolución desfavorable y la posibilidad de que sean reparados mediante recursos que la ley otorga.

La actitud del abogado debe ser como norma, el rehusarse a otorgar la dádiva que se le pide y acudir a los recursos que la ley establece para reparar la injusticia que en su contra se comete, tener presente el deber y la posibilidad de denunciar la conducta delictuosa ante las autoridades que correspondan.

Si todos los abogados nos rehusamos a otorgar las dádivas que indebidamente se nos piden, finalmente dejarán de solicitarse y habremos contribuido a mejorar la administración de justicia y el ejercicio de la profesión de la abogacía.

La corrupción amenaza, pero es deber de todos luchar contra ella y buscar una auténtica renovación moral de la sociedad que solo puede empezar por nosotros mismos.

La solicitud y recepción configura el cohecho pasivo y el dar u ofrecer, el cohecho activo.

El dinero o la dádiva pueden ser para el propio funcionario o para tercero; su objeto mediato puede ser cualquiera, incluso, recibir la dádiva para fines de beneficencia, puede consistir ésta en bienes muebles, inmuebles, joyas, distinciones honoríficas, los favores de una mujer, etc.

La solicitud o recepción del dinero o de la dádiva han de ser con carácter retributivo: " para hacer o dejar de hacer ", expresa la ley y sanciona el lucro ilícito con la función, que hace el funcionario a la sombra del servicio público que le está confiado en beneficio de la comunidad social y en interés del Estado.

Se consuma el delito en el momento en que el encargado del servicio público recibe el dinero o la dádiva, o acepta la promesa de aquél o de ésta.

Las leyes que rigen la responsabilidad de los servidores públicos prevén casos en que puede enmascarse la dádiva o ganancia ilícita y establece que los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones no podrán solicitar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a

su favor, a un precio notoriamente inferior al que tengan en el mercado o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para sus parientes hasta el cuarto grado o para personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios, o socios, o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Esta es una manera de evitar lo que en el fondo es sólo una forma de cohecho.

El cohecho es un delito considerado como la acción de corromper o sobornar al funcionario, magistrado o juez.

Consiste en pactar la venta de un acto de autoridad que debería ser gratuitamente cumplido.

Se trata de proteger la administración pública, la que reclama el honesto y normal desenvolvimiento de sus actos, y con el cohecho se lesiona su prestigio, toda vez que los actos de sus agentes son puestos a precio para su realización.

" Si el empleado acepta cumplir su función de acuerdo a sus deberes o en contra de los mismos mediante cierta dádiva entregada o prometida, lesiona a la administración, porque en el primer caso, el pacto es inmoral, y en el segundo, es ilícito. Lo mismo ocurre respecto del que pone o pretende poner precio a esa misma función, toda vez que esa forma ataca a la administración en cuanto corrompe o pone en peligro de corrupción a sus funcionarios. " (49)

49.- OSSORIO y Florit, Manuel, Carlos R. Obal, Alfredo Bithol y varios. " Enciclopedia Jurídica OMEBA. " Tomo III (Clau-Cons.), Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs. 228-229.

En el delito de cohecho se debe entregar dinero, dádiva (en éste caso un regalo, una entrega o transferencia de algo que represente un valor económico), o una promesa al funcionario público que aumente su patrimonio.

“ El delito de cohecho lo comete la persona encargada de un servicio público, centralizado o descentralizado, o el funcionario de una empresa de Estado, o en la que como asociado o accionista participe el Estado, cuando por sí mismo o por medio de otra persona solicita o recibe indebidamente dinero o cualquier otro tipo de dádiva para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con las funciones de su puesto.

También comete el delito de cohecho el que dá u ofrece dinero o regalos a algún funcionario a fin de que haga o deje de hacer algo que por obligación debe hacer acorde con sus funciones, (el vista aduanal que por no molestarse en abrir maletas de un viajero pide o acepta dinero, está cometiendo el delito de cohecho, el viajero que le dá dinero, también lo está cometiendo.)

El cohecho lo comete quien recibe algo por hacer o dejar de hacer algo que le corresponde por obligación de acuerdo con sus funciones. “ (50)

50.- “ Usted y la ley. ” (*Guía Legal Familiar*). Op. Cit., Págs. 776-777

3.- ESTIPENDIO DE LOS ABOGADOS.

La abogacía constituye un medio de vida, y pasaron varios siglos de cuando el abogado no percibía retribución alguna por sus servicios, pero corresponde señalar que su retribución no puede ser ajena a las circunstancias del caso y mandante en cuestión, debiendo ceñirse a una medida equitativa.

“ Los honorarios son fijados libremente por el profesional, y no pueden exceder del justo precio según las reglas generales de la deontología jurídica; pero tampoco pueden mantenerse a precio irrisorio sin faltar a las normas de decoro y de lícita competencia. ” (51)

Los abogados que reciben honorarios por préstamo de servicios en virtud de un contrato de trabajo y para los funcionarios públicos, se establece que estarán obligados a aceptar asuntos que se les encomienden; pero deberán excusarse de atender un caso concreto cuando sea contrario a sus convicciones, ya que el abogado tiene la obligación de juzgar sobre la justicia y procedencia jurídica del asunto que se le encomienda. El abogado debe recordar que su profesión lo obliga ante todo, a colaborar en la aplicación del Derecho y a favorecer el triunfo de la justicia y que la remuneración que recibe no debe ser contraria a la dignidad profesional.

Los criterios que se dan para la estipulación de honorarios son: La importancia de los servicios, la cuantía del asunto, el éxito obtenido y su trascendencia, la novedad, la dificultad de las cuestiones debatidas, la experiencia, la reputación y especialidad del abogado, la capacidad económica del cliente, si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes, la responsabilidad que se deriva de la atención del asunto, el tiempo empleado en el patrocinio, el grado de participación del abogado en el estudio y planteamiento del asunto, los honorarios judiciales y extajudiciales previstos por las tarifas en vigor, si el abogado solamente patrocina al cliente o lo sirvió como mandatario, la posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o desavenirse con otros clientes o terceros.

51.- E. Mascareñas, Carlos. Op. C'it., Pág. 61.

Durante varios siglos se consideró que el pacto de cuota litis era contrario a la *dignidad profesional*, porque hacía depender el honorario del abogado del resultado del negocio y significaba que el abogado aceptaba de antemano que sus honorarios no le fueran cubiertos a pesar de que hubiera puesto en el asunto sus conocimientos, su dedicación, su tiempo y su esfuerzo; se pensaba que el *abogado perdía su independencia para el manejo del asunto, al adquirir interés dentro de él*; la realidad se ha impuesto y el pacto de cuota litis se acepta.

Es frecuente que en los asuntos, la capacidad del cliente para pagar los servicios del abogado depende el resultado que tenga el negocio que se le encomienda, celebrándose sobre bases equitativas, que la participación del abogado *nunca sea mayor que la del cliente*, y en caso de que el abogado se separe del negocio o el cliente se lo retire para confiárselo a otro, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida, si el negocio se pierde el abogado *podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada*.

Si el asunto se pierde, el abogado cobrará una suma razonable para cubrir los gastos.

Se estima que el abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, compatible con la dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios.

El abogado tiene derecho a una remuneración razonable a cambio de los servicios que presta; el cual debe tener sumo cuidado para no sobrestimar sus servicios, pero tampoco devaluarlos.

Mucha gente cree que los abogados cobran honorarios demasiado altos, sin embargo, el cliente no siempre se dá cuenta con exactitud del tiempo y la atención que un abogado está obligado a dispensar a un proceso o a un caso *determinado, el trabajo especializado que entraña un asunto legal; y no es sino más tarde cuando el cliente aprecia en su justo valor todos los servicios, muchas veces invaluables que el abogado presta*.

Si el cliente solicita el desglose o el detalle de su cuenta, se expresará el *concepto de cada cantidad que la conforma de manera que se vea claramente lo*

que cobra, según la naturaleza o dificultad o el tiempo que le ha tomado cada uno de los servicios prestados.

Es sumamente raro que un abogado precise el monto de sus servicios en el mismo momento en que el cliente lo contrata, puede decir cual es su tarifa o su sistema de cobro de honorarios, pero difícilmente es capaz de prever las dificultades a que habrá de enfrentarse, el tiempo que tendrá que dedicarle al asunto y a cada una de sus fases, y de las complicaciones que puedan surgir.

Por lo general, los honorarios que habrá de percibir un abogado se pactan siempre libremente entre el abogado y sus clientes.

Existe un arancel para los honorarios judiciales, los cuales dependen de la naturaleza y número de actos en que el abogado participa. La tarifa oficial se encuentra preestablecida en el Distrito Federal, el arancel asentado es muy antiguo y resulta inadecuado u obsoleto, de manera que ya nadie se atiene a él, se localiza en los Artículos del 222 al 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El abogado está en su derecho al pedir anticipos que se descontarán luego de la cuenta final, gracias a estos adelantos, no se verá precisado a desembolsar dinero propio cada vez que tenga que hacer frente a los gastos imprevistos judiciales o extrajudiciales que se vayan presentando, también estos adelantos pueden aplicarse a cubrir parte de sus honorarios; está en su derecho si solicita anticipos a cuenta de ellos.

4.- DEL MANDATO JUDICIAL.

Un proceso judicial puede ventilarse por medio de representantes judiciales, es la parte litigante que debe comparecer en el proceso desempeñando la representación a cabalidad ante los tribunales jurisdiccionales en nombre del que lo confiere.

“El mandato judicial es el contrato por virtud del cual una persona confiere a otra facultades suficientes para representarla en juicio.” (52)

Existe que mientras la ley no exija la comparecencia personal de las partes en el proceso, es permitida la gestión en él por medio de apoderado.

La misión del mandatario es ejecutar algo en nombre de otra (el mandante) con la capacidad de producir derechos y deberes, haciendo sus veces, únicamente para proceder en su nombre, jamás para obrar por su propia y deliberada voluntad.

La representación se caracteriza por las siguientes condiciones:

a).- El representante debe declarar su voluntad de acuerdo a las facultades conferidas.

b).- El representante y el tercero contratante deben tener la intención común de que las relaciones que nazcan del negocio jurídico que celebren, se refleje sobre el patrimonio del representado, o por virtud del cual una persona, el mandatario, representa a otra, el mandante, en defensa de su persona o intereses ante los tribunales de justicia.

52.- OSSORIO y Florit, Manuel. Carlos R. Ohal, Alfredo Bitbol y varios. “Enciclopedia jurídica OMEBA.” Tomo XIX (Mand-Muse). Edtt., Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 31.

La ley para proteger la representación en juicio de ciertos incapaces, a fin de que puedan presentarse a ventilar o discutir sus cuestiones ante los tribunales de justicia, confiere expresamente esa representación, como sucede en los casos de menores de edad, ausentes, las personas jurídicas, donde el representado no confiere directa y voluntariamente la representación o el poder, el conferimiento lo efectúa la ley, presumiendo así el querer del representado.

Por otra parte; las personas morales mal podrían defender sus derechos o intereses, si la ley no les concediera la debida protección, dándoles el representante judicial que las defienda; el abogado despliega en el mandato judicial, toda la fuerza del talento que posee, su honor e interés son auxiliares de su deber.

Se requiere de un documento público donde el conferimiento se efectúe ante la autoridad que tenga facultades para dar fe de los actos que se lleven a cabo en su presencia, o ante notario, el apoderamiento que no se haya efectuado en forma auténtica podrá ser rechazado por el interesado o no tendría validez.

Es válido que el abogado a quien alguien le ha confiado la defensa o ejercicio de su derecho, judicial o extrajudicialmente cumpla con lealtad su mandato esforzándose para que ese interés jurídicamente protegido sea satisfecho, escogiendo de los medios éticamente tolerados y posibles, los más idóneos para lograr el objetivo, y dado que en esa elección se juega el alcanzar o no el fin.

Por ejemplo: ganar el juicio es importante si se realiza con habilidad, eficacia, agilidad mental, presteza, conjeturas y el acierto en el manejo de los instrumentos con los que cuenta para obtener del juez la sentencia favorable, lo que los latinos llamaban "sollertia" (vivacidad profesional).

El abogado debe estar con un alto nivel de capacitación técnico-profesional, que esté informado sobre el derecho de fondo y procedimiento en relación al fin que sirve, aparecen sus conocimientos especializados que puede emplear en favor de la perfección o frustración del hombre, resulta indiscutible que si cuenta con dicha información y capacitación técnica, sus servicios podrán ser eficaces y exitosos.

En el Derecho Civil la procuración se establece a través de un contrato de mandato, por medio del cual se encomendaría al mandatario o procurador la realización de actos de defensa de la parte en el proceso .

Sobre el mandato judicial el Código Civil vigente para el Distrito Federal, hace referencia al procurador, sin embargo, no responde a la realidad, ya que en nuestro país no existe el procurador como un profesional del Derecho en la forma en como se presenta en Francia e Italia.

El procurador se halla investido de un mandato judicial, interviene directamente en el proceso como representante del cliente y no sólo como asesor o asistente de éste.

El oficio del procurador es intervenir personalmente en el proceso o en el juicio respectivo tomando el lugar de su representado; asesoría por una parte y representación por la otra.

El procurador al que se refiere nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal es un simple mandatario.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su Artículo 2546, define al mandato como un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

El mandato se perfecciona cuando lo acepta el mandatario; el mandato implica el ejercicio de una profesión y se presume la aceptación cuando no se rehusa dentro de los tres días siguientes.

Son objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención del interesado.

El mandato puede ser escrito o verbal.

El escrito puede otorgarse en:

I.- Escritura pública.

II.- Escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o de paz, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos.

III.- Carta poder sin ratificación de firmas.

El mandato verbal se otorga de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos; pero debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para el que se dió.

En el desempeño de su encargo, el mandatario ha de seguir las instrucciones del mandante, consultarle cuando surja alguna situación no prevista y obrar como si el negocio fuera propio.

Si no cumple las órdenes recibidas o se excede en su cumplimiento con daño o perjuicio del mandante, tiene que indemnizarlo.

El mandatario tiene el deber de entregar al mandante todo lo que haya recibido de éste para hacer la gestión que le encargaron y darle cuenta de su administración.

La persona que da un poder tiene la obligación de anticipar al mandatario las cantidades que éste le pida, si son necesarias para la ejecución del mandato, que reembolsarle los gastos que haya hecho, así como indemnizarlo por daños y perjuicios que sufra, si no fueron por culpa o imprudencia del mandatario mismo.

Hasta que el mandante le pague los gastos debidos, el mandatario puede retener en prenda las cosas que fueron objeto del mandato.

El mandato puede ser general (para una serie o pluralidad de casos) y especial (para un caso en concreto y determinado).

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece tres grados de poderes generales los cuales son:

1.- Para pleitos y cobranzas.- Es el de menor grado o intensidad, y el de mayor interés procesal, porque es precisamente el tipo de poder que se otorga a un procurador o representante procesal para que se actúe en juicio, y de ahí la denominación " para pleitos ".

2.- Para actos de administración.- Este es más amplio que el anterior , y comprende las facultades de administración, las mismas de pleitos y cobranzas.

3.- Para actos de dominio.- Es el poder más amplio o de mayor grado o intensidad; el representante o apoderado para actos de dominio, puede actuar como dueño, realizando todo tipo de actos sin limitación alguna.

En el mandato no pueden ser procuradores los jueces, magistrados, y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia en función, dentro de los límites de su jurisdicción.

Así como los empleados de la hacienda pública, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos Distritos.

El procurador, aceptado el poder, está obligado a seguir el juicio por todas sus instancias mientras no haya cesado en su encargo por alguna causa siguiente:

- Por revocación.
- Por renuncia del mandatario.
- Por la muerte del mandante o mandatario.
- Por la interdicción de uno u otro.
- Por el vencimiento del plazo.
- Por conclusión del negocio para el que fué concedido.
- Por ausencia, (Artículos 670, 671 y 672 del Código Civil vigente para el Distrito Federal).

El procurador se obliga también a pagar los gastos que se causen a su instancia, salvo el derecho que tiene de que el mandante se los reembolse, y a practicar bajo la responsabilidad que el Código Civil le impone al mandatario, cuanto sea necesario para la defensa de su poderdante, arreglándose al efecto a las instrucciones que éste le hubiera dado, y si no las tuviere, a lo que exija la naturaleza e índole del litigio.

El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario en el mismo juicio, aunque renunciare al primero.

El procurador no puede revelar información o documentos, debe guardar el secreto profesional, y si tiene justo impedimento para desempeñar su encargo, no podrá abandonarlo sin sustituir el mandato, teniendo facultades para ello o sin avisar a su mandante para que nombre a otra persona.

El mandato y la prestación de servicios profesionales.- Tanto uno como el otro se prestan servicios y en ambos se tienen en cuenta las cualidades morales y la aptitud del mandatario, éste obra a nombre de otro sin obligarse personalmente y en la prestación de servicios se obliga el que los presta por sí mismo, sus actos no obligan a la persona en favor de la cual ejecuta algo.

El mandatario debe realizar siempre actos jurídicos y deben ser siempre por cuenta y generalmente a nombre del mandante, en los servicios profesionales los actos son técnicos y no necesariamente jurídicos, éstos se realizan en provecho y en beneficio del cliente.

5.- DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Al prestar servicios profesionales se impone al abogado mantener el honor y la dignidad profesional y combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión.

El honor y la dignidad del abogado están íntimamente ligados con su *independencia frente al cliente, frente al magistrado o funcionario, a amenazas y coacciones*, debe mantener una conciencia recta y tener el sentimiento del buen deber.

El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato en el cual una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico en favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución denominada honorarios.

El profesional siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta al hacer ejercicio de una actividad profesional.

El servicio profesional que presta debe ser posible y lícito, si el profesional no ejecuta el hecho al que se obligó, el cliente puede exigir el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato con el pago de daños y perjuicios en ambos casos.

Los honorarios deben ser determinados o determinables en cuanto a su especie y estar en el comercio.

La capacidad del profesional debe ser general (capacidad de goce y de ejercicio), y la actividad a realizar sólo la puede ejecutar un profesional con título profesional para su ejercicio en términos de la ley reglamentaria del Artículo 5º de nuestra *carta magna*, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal: donde se requiere del título, que sea registrado con su cédula expedida con efectos de patente para ejercer su profesión.

Si no cumple con éstos requisitos que la ley exige, se acarrea una sanción civil consistente en que no tendrá derecho a cobrar retribución alguna por los servicios profesionales que haya prestado.

El profesional está obligado a prestar el servicio en la forma, tiempo y lugar *convenido, o en forma, tiempo y lugar que se requieran técnicamente conforme a la naturaleza del negocio, utilizando todos sus conocimientos en el desempeño de su actividad y es responsable de su negligencia, impericia o dolo; tiene derecho a cobrar honorarios correspondientes, cualquiera que sea el resultado exitoso o no, del negocio o trabajo encomendado.*

Si el profesional se obliga a hacer gastos necesarios y no se incluyeron expresamente en el pago de honorarios; por erogaciones, el profesional tiene derecho a cobrar un interés legal sobre su importe desde que las efectuó hasta que se le reembolsen.

Si el profesional es un licenciado en Derecho, tiene prohibido asesorar a las partes con intereses opuestos en él o negocios correspondientes, si lo hace, incurre en el delito de prevaricato, establecido en el Artículo 232 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por parte del cliente, éste debe pagar los honorarios convenidos y a falta de convenio, serán fijados por el juez que conozca la controversia que se suscite por ese motivo, atendiendo a las costumbres del lugar, la importancia de los asuntos prestados, las posibilidades económicas del cliente y a su reputación profesional.

El lugar de pago debe ser el de la residencia del profesional, y en tiempo inmediato, después de la prestación de cada servicio o al fin de todos, al concluir el negocio o trabajo que se le confió, salvo pacto en contrario.

Terminan al concluir el negocio encomendado al profesional, con la imposibilidad legal o natural de concluirlo, la rescisión por mutuo consentimiento, con la muerte del profesional o su interdicción y con la nulidad o resolución del contrato.

CONCLUSIONES.

Se concluye que lo que se escribió, posiblemente para algunos lectores no es real en la práctica jurídica, y dirán que para tener éxito en la profesión, se debe uno adecuar a tal realidad, lo demás, son sueños, utopías e ideales.

Se considera que al hombre se le puede pulir y mejorar, hay que conocerlo en todas sus facetas, riquezas y contradicciones de fondo inspirándose en la justicia, creyendo en el Derecho y aplicando la ley para lograr que el abogado lo haga con pasión, inteligencia, sensibilidad al servicio de la verdad y de la ciencia.

PRIMERA.- En el animus abutendi se ejerce la profesión de Licenciado en Derecho actuando de mala fe, en contra de su finalidad.

En el animus adjuvandi el abogado actúa de buena fe, conforme al Derecho, con rectitud, conocimientos y sentimiento.

SEGUNDA.- El objeto del Derecho es regular la conducta de los hombres en sociedad, servir a la humanidad.

Los fines del Derecho son proporcionar libertad a los seres humanos, mantener el bien común, la justicia y la seguridad.

TERCERA.- Los valores universales que debe poseer un abogado en su interno, hay que aprenderlos a través de hábitos y disciplina, ponerlos en práctica dentro de la sociedad.

Se debe poseer la afinidad a la profesión acorde al carácter del abogado, a su vocación y disposición de ejercerla, perseguir el bien común, tener cultura, ser amigable para conciliar a las partes, armonizar, fomentar el amor, ser benevolente, bondadoso, caritativo, sociable, equilibrado, tener esperanza, ser fiel con su cliente, integro, modesto, obedecer la ley, ser ordenado, poseer la paz, ser sabio, sencillo, sincero, solidario, tolerante; llevar una vida recta.

Las virtudes las perfeccionamos por la costumbre y las adquirimos ejercitándonos en ellas primero, lo cual está en lo que pasa en las ciudades, en

las cuales los legisladores hacen contraer hábitos a los ciudadanos para hacerlos buenos, en esto consiste la intención de todo legislador.

CUARTA.- La Etica analiza el problema del bien y del mal en la conducta humana; la Etica del abogado debe servir al Derecho y a la justicia, ya que es una profesión de entrega social, de responsabilidad.

QUINTA.- La moral del abogado se verá reflejada en sus propias acciones, acorde a sus costumbres y hábitos, que coinciden con las condiciones de su sociedad; la moral es una búsqueda de las normas de conducta, son nulos los actos jurídicos cuyo objeto sea contrario a la moral y a las buenas costumbres, mientras que el Derecho contiene enunciados normativos de contenido moral, basándose en juicios valorativos de hecho en determinado tiempo y espacio.

SEXTA.- La ley universal causa-efecto en la abogacia, es una ley que representa la acumulación de efectos inevitables que resultan de las acciones llevadas a cabo por el sujeto que la accionó, es una ley retributiva que actúa en el mundo del movimiento, el sentimiento y el mental o del pensamiento, siendo una condición perpetua de la existencia en la materia, es educativa e intransmisible.

SEPTIMA.- En cuanto a la aplicación de la Deontología Jurídica en el ejercicio de la profesión de la abogacia en el Distrito Federal, se requiere de la práctica de la Etica y moral profesional por parte del abogado, ya que la abogacia es una de las tareas más delicadas y finas que se le pueden confiar al hombre, implica percibir una serie de matices del problema o de la persona, se conjugan los elementos intelectuales y emocionales del abogado.

Se requiere hoy en día de un organismo social de tipo más elevado que los que ya existen, donde descansa la obediencia consciente de las leyes universales, que sea más práctico que teórico.

OCTAVA.- La profesión del abogado es muy antigua y éste siempre ha procurado proteger a los sujetos de Derecho con justicia; practica las leyes con sus respectivas limitaciones en cada época, donde poco a poco fueron ganando terreno para ubicarse en la sociedad.

Por sus conocimientos y linaje se hicieron indispensables para resolver los más variados conflictos de las poblaciones.

El abogado debe egresar de la Universidad titulado para ejercer su profesión, estar preparado en forma física-mental e intelectual.

El abogado debe ser desinteresado, abnegado, paciente y mantener el dominio de sí mismo.

El abogado es habilitado por la sociedad para ejercer las diversas ramas de la actividad jurídica.

Todos los abogados que viven en, del, para y desde el Derecho, tenemos la obligación de procurar su perfección, y ésta en el campo jurídico es sinónimo de justicia; la justicia es principio y fin del Derecho, es necesario por eso, que el abogado ejerza su profesión con un claro sentido de lo debido a cada uno de los miembros de la sociedad y a la sociedad misma.

NOVENA.- La consciencia la posee aquella persona que siente, piensa, quiere y obra con cabal conocimiento y plena posesión de sí mismo.

DECIMA.- Tiene que ser una de las principales cualidades en todo aquél que se jacte de ser abogado, en razón de que la mayor parte de la población estudiantil en la licenciatura en Derecho, tienen la firme convicción que en cuanto ejerzan defenderán las causas de las víctimas de un delito determinado con honestidad, sin dejarse influenciar por actos de corrupción por parte de servidores públicos deshonestos, esperando que esa idea no quede en el aire, en cuanto se deje de ser un estudiante y se entre de lleno al ejercicio de la profesión, el nuevo abogado no sea absorbido por la corrupción que gira en su entorno, y se prepare para no incurrir en faltas que vayan en contra de su mentalidad sana y honesta.

DECIMAPRIMERA.- En cuanto a la responsabilidad, el jurisperito tiene la obligación de realizar los actos jurídicos que le hayan encomendado con responsabilidad, sin que ignore que todos los actos que realice deben ser en forma ordenada y consciente, pasando por encima de todo aquel que trate de desviar sus pensamientos positivos y sus buenas intenciones, con los cuales saldrá avante y resolverá el problema jurídico que se le ha planteado.

manteniendo su alto nivel moral; y respondiendo siempre de sus actos; cumpliendo con sus deberes profesionales y personales.

DECIMASEGUNDA.- El ser humano posee el poder de discernir, de distinguir entre lo bueno y lo malo; el abogado cuenta con esa libertad para regular su conducta en el transcurso de su vida, decidir que camino tomará con sus capacidades y limitaciones, ya que es creador y dueño de sus actos.

Goza de la libertad de aceptar o rechazar todos aquellos asuntos que le consulten sin necesidad de dar explicación alguna por la resolución que adopte.

Pero es necesario expresar que lo ideal, es que el abogado se sienta orgulloso de ejercer la abogacía, y se abstenga de aceptar asuntos en los que se sustenten tesis contrarias a sus convicciones y en las que pueda salir perjudicado por su mal accionar.

DECIMATERCERA.- Los abogados al patrocinar los derechos de sus clientes, actúan como guardianes celosos y responsables de las normas procesales; defienden a la sociedad y evitan los excesos de todos los poderes estatales, éstos son los deberes con el cliente.

DECIMACUARTA.- Respecto a la ayuda entre abogados, se resalta que no debe faltar la solidaridad, el respeto y la fraternidad entre colegas, así se puede salir adelante en asuntos y en problemas jurídicos que se les presenten, ya que existe el apoyo y el intercambio de conocimientos.

El hecho de asociarse para complementarse en todos los aspectos profesionales y personales, es uno de los medios más eficaces para el ejercicio de la profesión; brindarle la confianza al cliente para que este no desconfie de los abogados asociados y acepte la capacidad jurídica que tendrán para llevar a feliz término su asunto.

DECIMAQUINTA.- Es necesario incluir en la carrera de Derecho en la Escuela de Estudios Profesionales Aragón, un curso de Ética profesional con el fin de rescatar los valores morales y las virtudes que todos llevamos dentro; para aprender a externarlos y mantenerlos fuera durante nuestro ejercicio profesional y durante nuestro convivio con la sociedad.

DECIMASEXTA.- En el secreto profesional cobra gran importancia la ética profesional del abogado, ya que independientemente de que culmine el asunto confiado, tiene la obligación de guardar discretamente la información revelada, le debe a su cliente respeto y lealtad, sin divulgar datos conferidos por su cliente, no puede obligarlo ninguna autoridad a revelar lo que a él le plantearon.

DECIMASEPTIMA.- He aquí uno de los problemas más añejos de nuestra sociedad, dar una dádiva a una autoridad administrativa o judicial para obtener resultados óptimos en un asunto.

Es bastante difícil luchar contra este problema, porque muchas veces a pesar de que se tiene la razón en cualquier trámite a realizar, la autoridad normalmente exige una retribución por realizar su trabajo en forma gratuita, toda vez que el Estado se encarga de pagar por sus servicios a través de los impuestos que cubre el pueblo.

Ante tal situación, el abogado tendrá entonces que buscar los medios idóneos para no caer en el círculo vicioso que se ha formado, y a medida en que todos los abogados se rehúsen a otorgar gratificaciones indebidas, se logrará respetar a toda costa el oficio del abogado; y la autoridad se abstendrá de seguir realizando esa actividad ilícita.

La forma más eficaz de atacar este cáncer, será denunciando a los funcionarios con sus superiores, así como hacer del conocimiento de la opinión pública el que no se paguen en sus trámites dinero alguno, aún cuando se retarde su asunto un poco; y si su cliente es probable responsable de un delito, defenderlo conforme a derecho proceda, exigiendo un procedimiento justo y equitativo, omitiendo caer en el juego del dar por recibir un beneficio, para encontrar la tan anhelada renovación moral y contar con una mejor impartición de justicia.

DECIMOACTAVA.- Lo justo es cobrar por un servicio otorgado, así como se le exige al abogado responsabilidad, honestidad y eficacia para resolver un asunto encomendado, justo es el cobro de honorarios por su desempeño profesional.

Es complejo hablar sobre los estipendios de un abogado, ya que no existe una tabla actualizada y realista que determine cuanto debe percibir un abogado por

asunto, pero si existe una regulación fiscal que indica lo que tiene que pagar como contribuyente para el Estado. (el fisco).

También es cierto que no todos los asuntos jurídicos son iguales, ni que tienen la misma duración, se tiene que prestar atención a la situación económica del cliente y del lugar donde se llevará a cabo el asunto; el jurista debe equilibrar las cosas y cobrar más al que tiene la posibilidad de hacerlo para compensar el bajo cobrar que se le hará al que tiene menos.

Sin cobrar por adelantado a su cliente, a sabiendas que el juicio es asunto perdido, ó aprovechando la ignorancia o desesperación de encontrar una salida a su favor.

DECIMANOVENA.- En este tipo de contrato el abogado juega un papel importante al representar ante las autoridades a una persona, de la cual tendrá que velar por sus intereses.

Se hace en escritura pública o ante el juez que está viendo la causa, no pueden los abogados que aceptan estos mandatos representar a la parte contraria en el mismo juicio, ni revelar secretos, documentos o datos que perjudiquen a su representado, de ser así, es responsable de daños y perjuicios, aparte de incurrir en sanciones del Código Penal.

El abogado nunca debe abusar del nombramiento que de buena fe le confieren, y conforme al acuerdo de voluntad que expresaron ambas partes, el abogado desempeñará fielmente su función ante las autoridades, las cuales están obligadas a respetar la voluntad del mandante.

Esta figura jurídica en nuestro Derecho positivo es de gran interés, en virtud de que a través del mandato se crean derechos y obligaciones para el mandante a través del abogado (mandatario); realizándose actos jurídicos en provecho y beneficio del cliente (mandante).

VIGESIMA.- El abogado prestará sus servicios con honor y dignidad, debe tener su título profesional y su cédula profesional expedida, podrá percibir honorarios como retribución de sus servicios profesionales, el profesionista contratado está obligado a cumplir cabalmente sus funciones en los términos establecidos entre las partes y la ley.

BIBLIOGRAFIA.

- ALSINA, Hugo. " Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial ". (Tomo II). Edit. Ediar, Buenos Aires, Argentina. 1963. Págs. 703.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. " El jurista y el simulador del Derecho." Edit. Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, D.F., 1991. Págs. 104.
- CAMPILLO Sainz, José. " Dignidad del abogado ". Edit. Porrúa, S.A., 4a. Ed., México, D.F., 1993. Págs. 64.
- CARRANCA y Rivas, Raúl. " El Arte del Derecho " (Magister Juris). Edit. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México, D.F., 1991. Págs. 306.
- DORANTES Tamayo, Luis. " ¿Qué es el Derecho ? ". (Introducción filosófica a su estudio.) Edit. Manual UTEHA 125, 2a. Ed., México, D.F., 1977. Págs. 381.
- GARCIA Maynes, Eduardo. " Introducción al estudio del Derecho." Edit. Porrúa, S.A., 37a. Ed., México, D.F., 1985. Págs. 444.
- GUERRERO L., Euquerio. " Algunas consideraciones de Ética Profesional para abogados." Edit. Porrúa, S.A., 5a. Ed., México, D.F., 1991. Págs. 75.
- KELSEN, Hans. " Teoría Pura del Derecho. " (Introducción a la Ciencia del Derecho.) Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina. 18a. Ed., 1982. Págs. 245.
- KELSEN, Hans. " Teoría pura del Derecho." Edit. U.N.A.M., 5a. Ed., México, D.F., 1986. Págs. 364.
- MARTINEZ Pineda, Angel. " El proceso penal y su exigencia intrínseca. " Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1993. Págs. 215.
- MOLIERAC, J. " Iniciación a la abogacía." (Traducc. De Pablo Macedo). Edit. Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, D.F., 1990. Págs. 235.

PENICHE Bolio, Francisco J. "Introducción al estudio del Derecho." Edit. Porrúa, S.A., 8a. Ed., México, D.F., 1986. Págs. 232.

RECASENS Siches, Luis. "Tratado General de Sociología." Edit. Porrúa, S.A., 17a. Ed., México, D.F., 1979. Págs. 682.

U.N.A.M. "El papel del abogado." Edit. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México, D.F., 1993. Págs. 203.

VIGO (H.), Rodolfo Luis. "Ética del abogado." (Conducta procesal indebida.) Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1990. Págs. 142.

LEGISLACION.

CARRANCA y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas. "Código Penal Anotado" Edit. Porrúa, S.A., 17a. Ed., México, D.F., 1993. Págs. 1029.

"Código Civil para el Distrito Federal." Edit. Porrúa, S.A., 65a. Ed., México, D.F., 1996. Págs. 657.

"Código Penal para el Distrito Federal" Edit. Mc. Graw Hill, 2a. Ed., México, D.F., 1996. Págs. 277.

OBREGON Heredia, Jorge. "Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal comentado y concordado." (jurisprudencia, tesis y doctrina.) Edit. Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, D.F., 1987. Págs. 611.

OTRAS FUENTES.

BLAVATSKY, H.P. "Glosario Teosófico - k" Edit. Kier, S.A., 4a. Ed., Buenos Aires, Argentina . 1977. Págs. 593.

BRUNTON, Dr. Paul. "La Crisis Espiritual del Hombre" Colecc. Horus, Edit. Kier, S.A., 3a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs. 820.

CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo I (A-B). Edit. Helinista, S.R.L., 21a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1989. Págs. 530.

DE PINA Vara, Rafael y De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho." Edit. Porrúa, S.A., 15a. Ed., México, D.F., 1988. Págs. 509.

DE TROHADE, Sisedón y Josefa Rosalía Luque Alvarez. "Orígenes de la Civilización Adámica". Tomos I y II. Edit. Kier, S.A., 2a. Ed., Buenos Aires, Argentina. 1978. Págs. 576.

E. Mascareñas, Carlos. "Nueva Enciclopedia Jurídica." Tomo II. Edit. Francisco Seix., Barcelona, España. 1950. Págs. 933.

ESCRICHE y Martín, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Tomo I (A-B). Edit. Temis, Bogotá, Colombia. 1991. Págs. 754.

GOMEZ Robledo, A. "Ética Nicomaquea". (Colección: Nuestros Clásicos.) Edit. U.N.A.M., 2a., Ed., México, D.F., 1961. Págs. 263.

GUTIERREZ Sáenz, Raúl. "Introducción a la Ética." Edit. Esfinge, S.A. de C.V., 2a. Ed., México, D.F., 1993. Pág. 253.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. U.N.A.M., "Diccionario Jurídico Mexicano." (D-H). Edit. Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, D.F., 1989. Págs.1602.

MASSON, Hervé. "Manual Diccionario de Esoterismo." Colección: La Otra Ciencia. Edit. Roca, S.A., México, D.F., 1975. Págs. 1946.

OSSORIO y Florit, Manuel. Carlos R. Obal, Alfredo Bitbol y varios. "Enciclopedia Jurídica OMEBA." Tomo III (Clau-Cons.). Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs.1070.

OSSORIO y Florit, Manuel. Carlos R. Obal, Alfredo Bitbol y varios. "Enciclopedia Jurídica OMEBA." Tomo XIX (Mand-Muse), Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs. 992.

RIBO Durán, Luis. "Diccionario de Derecho." Edit. BOSCH, S.A., Barcelona, España. 1987. Págs. 655.

SANCHEZ Vázquez, Adolfo. "Ética." Edit. Tratados y Manuales Grijalbo, S.A., 10a. Ed., México, D.F., 1979. Págs. 245.

"Usted y la ley." (Guía legal familiar). Edit. Selecciones del Reader's Digest, México, D.F., 1978. Págs. 864.

VIJOYANANDA Swami. "Vedanta Práctica." (Filosofía Vedanta .) Edit. Kier, S.A., 5a. Ed., Buenos Aires, Argentina, 1987. Págs. 158.